LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

INFORME DE CONTROL ESPECIFICIO N° 041-2021-2-0425-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ZAÑA DISTRITO DE ZAÑA, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE

"SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: RECONSTRUCCIÓN TRAMO 1-1004-AVENIDA POMALCA DESDE LA ENTRADA DE SALTUR HASTA LA ALTURA DEL COLEGIO ANTONIO RAYMONDI DEL ACQUA DEL DISTRITO DE ZAÑA – PROVINCIA DE CHICLAYO – DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE"

PERIODO: 24 DE JULIO DE 2019 AL 16 DE OCTUBRE DE 2019

TOMO I DE III

28 DE DICIEMBRE DE 2021
LAMBAYEQUE - PERU

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

001

INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N° 041-2021-2-0425-SCE

"SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: RECONSTRUCCIÓN TRAMO 1-1004-AVENIDA POMALCA DESDE LA ENTRADA DE SALTUR HASTA LA ALTURA DEL COLEGIO ANTONIO RAYMONDI DEL ACQUA DEL DISTRITO DE ZAÑA – PROVINCIA DE CHICLAYO – DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN			N° Pág.
I.	ANTECEDENTES		
	1.	Origen	1
	2.	Objetivos	1
	3.	Materia de Control Específico y Alcance	1
	4.	De la entidad	1
	5.	Notificación del Pliego de Hechos	2
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR		3
	Entidad no suscribió contrato en dos oportunidades con postores que presentaron la documentación obligatoria, hecho que terminó por favorecer al postor que ofertó mayor propuesta económica y que no cumplió con la documentación para la suscripción del contrato, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública al no cautelar el buen uso de los recursos públicos.		
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS		30
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES		31
V.	CONCLUSIONES		31
VI.	RECOMENDACIONES		32
VII.	APÉNDICES		32

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO INTEGRANTE ABOGADO OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO JEFE DE LA COMISIÓN OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO SUPERVISOR DE LA COMISIÓN OCI - MPCH

INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N° 041-2021-2-0425-SCE

"SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: RECONSTRUCCIÓN TRAMO 1-1004-AVENIDA POMALCA DESDE LA ENTRADA DE SALTUR HASTA LA ALTURA DEL COLEGIO ANTONIO RAYMONDI DEL ACQUA DEL DISTRITO DE ZAÑA – PROVINCIA DE CHICLAYO – DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE"

PERIODO: 24 DE JULIO DE 2019 AL 16 DE OCTUBRE DE 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad distrital de Zaña, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del OCI a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0425-2021-008, iniciado mediante oficio n.° 000805-2021-CG/OC0425 de 11 de noviembre de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007- 2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatoria.

2. Objetivo

Determinar si la suscripción del contrato del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 01-2019-MDZ/CS de la ejecución de la obra denominada: *"Reconstrucción tramo 1-1004-Avenida Pomalca desde la entrada de Saltur hasta la altura del colegio Antonio Raymondi del Acqua"* distrito de Zaña, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque, se llevó a cabo cumpliendo con lo estipulado en la normativa aplicable.

3. Materia de Control Específico y Alcance

Materia de Control Específico

La materia de Control Específico corresponde a la suscripción del contrato, que no se realizó en dos oportunidades con postores que presentaron la documentación obligatoria, hecho que terminó por favorecer al postor que ofertó mayor propuesta económica y que no cumplía con la documentación, a pesar de lo cual se suscribió el contrato n.° 03-2019-MDZ/DGA de 9 de octubre de 2019, por un monto total de S/ 1 803 650,93 para la ejecución de la obra: *"Reconstrucción tramo 1-1004-avenida Pomalca desde la entrada de Saltur hasta la altura del colegio Antonio Raymondi del Acqua del distrito de Zaña – provincia de Chiclayo – departamento de Lambayeque"*

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 24 de julio de 2019 al 16 de octubre de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

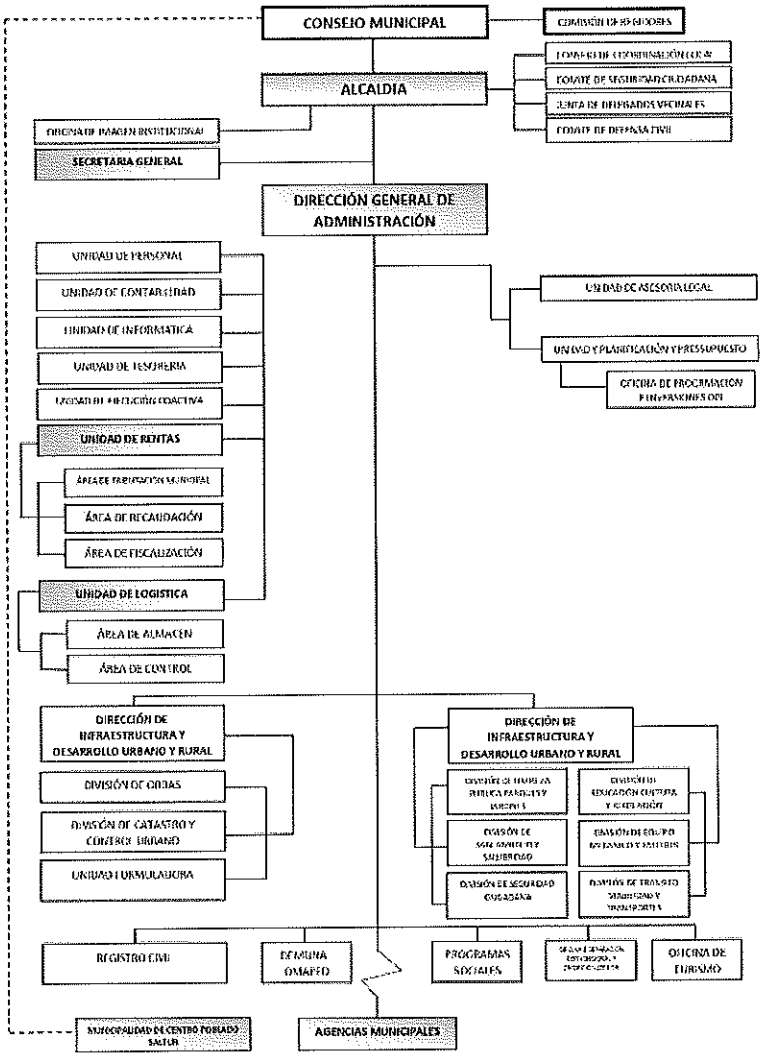
4. De la entidad

La Municipalidad distrital de Zaña, en el nivel de gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la citada entidad:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO INTEGRANTE ABOGADO OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO JEFE DE LA COMISIÓN OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO SUPERVISOR DE LA COMISIÓN OCI - MPCH



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 03-2012-MDZ-A de 27 de junio de 2012

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
INTEGRANTE
ABOGADO
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUPERVISOR DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

ENTIDAD NO SUSCRIBIÓ CONTRATO EN DOS OPORTUNIDADES CON POSTORES QUE PRESENTARON LA DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA, HECHO QUE TERMINÓ POR FAVORECER AL POSTOR QUE OFERTÓ MAYOR PROPUESTA ECONÓMICA Y QUE NO CUMPLIÓ CON LA DOCUMENTACIÓN PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA AL NO CAUTELAR EL BUEN USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

La Municipalidad distrital de Zaña, en adelante la entidad, en el marco del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 01-2019-MDZ/CS para la ejecución de la obra denominada: *"Reconstrucción Tramo 1-1004-Avenida Pomalca desde la entrada de Saltur hasta la altura del colegio Antonio Raymondi del Acqua"*, otorgó la buena pro[1] a la Constructora Kapricornio S.R.L.; sin embargo, no se logró perfeccionar el contrato, al haberse emitido acto resolutivo[2] de pérdida de la buena pro, por recomendación de la jefa de la Unidad de Logística y del Asesor Legal externo, al considerar que la constructora no subsanó las observaciones planteadas; no obstante, de la evaluación realizada, se evidencia que el postor adjudicado, si cumplió con presentar toda la documentación exigida en las bases integradas y por consiguiente, se debió continuar con el trámite de perfeccionamiento de contrato de obra.

Ante la pérdida de la buena pro, se requirió al Consorcio Tecnológico[3], quien era el postor siguiente por orden de prelación, para que presente su documentación para la suscripción del contrato, hecho que tampoco se concretizó, al emitirse otra vez acto resolutivo[4] de pérdida de la buena pro, por recomendación de la jefa de la Unidad de Logística y del Asesor Legal externo, al considerar que el consorcio no subsanó las observaciones advertidas; no obstante, de la evaluación realizada, se evidencia que el postor adjudicado, si cumplió con presentar toda la documentación exigida en las bases integradas y por consiguiente, no se debió retirar la buena pro y más bien se tuvo que continuar con el trámite de perfeccionamiento de contrato de obra.

El Consorcio Zaña 2019[5], siendo el último postor en orden de prelación, y ante la pérdida de la buena pro del Consorcio Tecnológico, fue requerido para que presente sus documentos para la suscripción del contrato, no emitiéndose observación alguna a pesar que no cumplió con acreditar la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido de acuerdo a las bases integradas, conllevando a que el 9 de octubre de 2019 se suscriba el contrato n.° 03-2019-MDZ/DGA.

Los hechos expuestos inobservaron lo dispuesto en el artículo n.° 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF que regula los principios que rigen las contrataciones; así como el numeral 1.1 y 1.7 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS que regula el principio de legalidad y el principio de presunción de veracidad; y los artículos n.°s 10, 54 y 56 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la reconstrucción con cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM y sus modificatorias, que norman sobre la organización de la entidad para las contrataciones, requisitos y pérdida de la buena pro; así como el numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección

1 Como resultado de la evaluación del comité de selección, el Consorcio Tecnológico y el Consorcio Zaña 2019, quedaron en segundo y tercer lugar en orden de prelación.

2 Resolución de Alcaldía n.° 232-2019-MDZ/A de 26 de agosto de 2019, que resuelve declarar la pérdida de la buena pro, respecto del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 01-2019-MDZ/CS.

3 Conformado por las empresas Valuva Grupo Empresarial SAC con RUC n.° 20603025301 y con la empresa Tija Contratistas Generales SAC n.° 20513787767.

4 Resolución de Alcaldía n.° 257-2019-MDZ/A de 13 de setiembre de 2019, que resuelve declarar la pérdida de la buena pro, respecto del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 01-2019-MDZ/CS.

5 Conformado por las empresas Flogaing Contratistas Generales con RUC n.° 20480686692 y por la empresa Montalvo Asociados SAC con RUC n.° 20600721179, en la actualidad con la denominación Corporación Aljar SAC, según el asiento n.° B00004 de la partida electrónica n.° 11217955 de la Zona Registral n.° II - Sede Chiclayo.

General y el numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Especial de las bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial PEC n.° 01-2019-MDZ/CS, que regula el perfeccionamiento del contrato y los requisitos de admisibilidad.

Las situaciones expuestas afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, por cuanto no se preservó la administración estatal sobre el interés privado, ni la integridad y rectitud del funcionario al momento de la toma de decisiones, al evidenciar que se suscribió el contrato al margen de la normativa, limitando a la entidad de obtener mejores propuestas y precios, por lo que no cautelaron el buen uso de los recursos públicos; lo cual fue generado por el actuar de funcionarios y servidores encargados de la suscripción del contrato, como se expone a continuación:

I. **Con respecto de la presentación de la documentación para el perfeccionamiento del contrato de Constructora Kapricornio S.R.L., postor que ocupó primer lugar, para luego perder la buena pro, por recomendación de la Unidad Logística y del Asesor Legal.**

La entidad convocó el Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 01-2019-MDZ/CS para la ejecución de la obra: *"Reconstrucción Tramo 1-1004-Avenida Pomalca desde la entrada de Saltur hasta la altura del colegio Antonio Raymondi del Acqua"*, en adelante el procedimiento especial, el cual fue conducido por el comité de selección[6], **(Apéndice n.° 4)** quien luego de evaluar las ofertas, el precio económico y la experiencia del postor, conforme consta en acta n.° 5 **(Apéndice n.° 5)** denominado: *"Acta de apertura de sobres, admisibilidad, evaluación de las ofertas y buena pro"*, admitió tres propuestas, resultando dos de ellas empatadas, por lo que se realizó un sorteo, siendo el ganador de la buena pro, la empresa Constructora Kapricornio S.R.L (su propuesta económica fue S/ 1 623 285,84), quedando en segundo lugar el Consorcio Tecnológico (su propuesta económica fue S/ 1 623 285,84), y tercer lugar el Consorcio Zaña 2019 cuya propuesta económica de S/ 1 803 650,93 fue la mayor en relación a los demás postores.

Cabe precisar que de acuerdo al artículo 56° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, en adelante el reglamento, establece que el postor ganador presenta a la entidad la documentación prevista para la firma del contrato dentro de los cuatro (4) días hábiles de consentida o administrativamente firme, y un día para subsanar las observaciones y suscribir el contrato, el cual de no efectuarse por causa imputable al postor pierde automáticamente la buena pro.

De este modo, el consentimiento del otorgamiento de la buena pro se realizó el 16 de agosto de 2019, teniendo la Constructora Kapricornio S.R.L en adelante la constructora, cuatro (4) días hábiles para presentar la documentación para el perfeccionamiento del contrato, en atención a ello, el Gerente General de la citada constructora, con carta n.° 003-2019-CK-SRL de 22 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 6)** presentó por trámite documentario de la entidad, la citada información; siendo derivado en la misma fecha mediante proveído a "Logística", para su atención.

La licenciada Ammy Aracelly Arellano Flores, jefa de la Unidad de Logística, mediante carta n.° 01-2019-MDZ/LOG/CPE N°01-2019-MDZ/CS de 22 de agosto de 2019, **(Apéndice n.° 7)** dirigida a la Constructora Kapricornio SRL emitió ocho (8) observaciones de las cuales cinco (5) se relacionaban con acreditar la experiencia del profesional propuesto en el cargo de ingeniero residente; una observación para acreditar el equipamiento mínimo; una con respecto a la carta

[6] Se designó al comité de selección, mediante Resolución Administrativa n.° 02-2019-MDZ/DGA de 19 de julio de 2019, conformados por Presidente: Giovanni Alexander Andonayre Campos; Primer miembro: Noé Francisco Ramírez Gálvez; Segundo miembro: Edmundo Martínez Balarezo.

de compromiso del personal clave propuesto como especialista de suelos y pavimiento; y, por último, una para acreditar la experiencia del profesional propuesto en el cargo de especialista en manejo técnico de contrato; las cual fueron comunicadas el 23 de agosto de 2019 desde el correo electrónico municipiozana@gmail.com y con el asunto "Observaciones a documentos para firma de contrato", adjuntando para tal fin dos archivos denominados "Carta Observacio..." "Documentos Ob..."

A fin de subsanar las observaciones a la documentación presentada para el perfeccionamiento de contrato de obra, el Gerente General de la constructora con el asunto "subsanación de observaciones" presentó por trámite documentario de la entidad la carta n.° 007-2019.CKSRL/CO (expediente n.° 3133) recibido el 26 de agosto de 2019, **(Apéndice n.° 8)** siendo derivado en la misma fecha por Secretaria General a la Unidad de Logística, con el proveído: *"(...) para emisión del informe respectivo de carácter de urgente."*.

A. En relación a las observaciones planteadas por la licenciada Ammy Aracelly Arellano Flores, jefa de la Unidad de Logística, respecto a los documentos presentados por la Constructora Kapricornio S.R.L., para acreditar la experiencia de **Carlos Francisco Raffo Ramírez** profesional especialista propuesto en el cargo del **ingeniero residente de obra**, se tiene lo siguiente:

1. Certificado de trabajo de agosto de 1998 **(Apéndice n.° 6),** por su participación como ingeniero residente en la obra: "*Imprimación, Bituminosa y Carpeta Asfáltica en Caliente de 2 con un área de 100.00 m2"*, emitido por Humberto Deza Valdivia, en su calidad de Administrador de Obra.

 La jefa de Unidad de Logística lo observó por dos razones: la **primera** porque la obra no se encuentra considerada como obra similar dentro de las bases integradas **(Apéndice n.° 9)**; y la **segunda** porque dicho certificado fue emitido por el *Administrador de Obra*, quien no tiene competencia para emitir certificados de trabajo, sustentando su argumento en la opinión n.° 105-2015/DTN de 18 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 10)**, que señala: *"(...) En consecuencia, los* ***certificados de trabajo presentados*** *para acreditar la experiencia del personal profesional propuesto deben ser emitidos* ***por el empleador o empleadores*** *(a través de sus respectivas oficinas de administración, recursos humanos o cualquier otra que tenga competencia para ello) para los que se ejecutaron los trabajos que le otorgaron la experiencia que se busca acreditar"*

 La constructora en su escrito de subsanación, con respecto a lo antes acotado, refirió: *"(...) En el primer extremo su autoridad competente manifiesta que: la obra en la cual ha participado el mencionado profesional no se encuentra considerada como una obra similar, siendo uno de los extremos de definición de obra similar de las bases integradas: vías urbanas con pavimento flexible en caliente y/o carreteras a nivel de carpeta asfáltica en caliente y/o pavimento rígido. (...) tomando en consideración lo antes expuesto y la obra en la que participo el profesional "Asfalto en caliente de las Vías: Autopista Cajamarca – Baños del Inca, Av. San Martin de Porres, Av. Chanchamayo, prolongación Jr. Tayabamba" y siendo las actividades principales: Imprimación Bitumosa y Carpeta asfáltica de 2" con un área de 100 mil m2, se demuestra que esta obra tiene las mismas características que el objeto de contratación y la definición de obra similar vías urbanas con pavimento flexible en caliente (...)"*

 Al respecto, es preciso indicar que, de la revisión al certificado de trabajo, que obra en el expediente de contratación, se puede observar que el nombre de la obra es: *"Asfalto en Caliente de las vías: Autopista Cajamarca – Baños del Inca, Av. San Martín de Porres, Av. Chanchamayo, prolongación Jr. Tayabamba"*, por lo tanto está referido a una obra similar,

tal como se encuentra establecido en la definición[7] del capítulo IV de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 9)**; y con respecto de la competencia del emisor del certificado de trabajo, la constructora refirió: *"(...) se está invalidando el certificado por un hecho que aún no ha sido demostrado, de que el administrador de obra no tenía la competencia para emitir dicho certificado (...) ya que la normativa de contrataciones del estado no establece quien debería emitir la documentación para acreditar la experiencia del personal propuesto"* .

Cabe precisar, que del mismo tenor de la opinión n.° 105-2015/DTN de 18 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 10)**, señala la posibilidad que el certificado de trabajo sea emitido por otra oficina distinta a la de Administración o Recursos Humanos, con la única condición que tenga competencia para hacerlo; en este sentido, no obra documento que acredite que el administrador de obra, no era competente para emitir el citado certificado, y si consideramos que se presume que los documentos presentados por el postor responden a la verdad de los hechos que afirman, salvo prueba en contrario, situación que al momento de evaluar, la jefa de la Unidad de Logística, no lo consideró de esta manera y asumió de manera injustificada que el administrador de obra no era competente para emitir el citado certificado.

2. Certificado de trabajo de 25 de setiembre de 1997 **(Apéndice n.° 6)**, emitido por Walter Díaz Barboza, en su calidad de Administrador de obra, por haber participado como Ingeniero Residente en la obra: "Rehabilitación de la carretera Pativilca – Huaraz – Caraz, Tramo I: Conococha – Puente Sahuay"; y el Certificado de trabajo sin fecha, emitido por el Gerente de Proyectos, por haber participado en la obra: "Rehabilitación de la carretera Cancas Aguas Verdes", del 1 de mayo de 1994 al 30 de abril de 1995.

 La jefa de Unidad de Logística, lo observó señalando que no es función del Administrador de obra y del Gerente de Proyectos de emitir certificados de trabajo, sustentado su decisión nuevamente en la opinión n.° 105-2015/DTN de 18 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 10)**, que indica *"(...) los **certificados de trabajo presentados** para acreditar la experiencia del personal profesional propuesto deben ser emitidos **por el empleador o empleadores** (a través de sus respectivas oficinas de administración, recursos humanos o cualquier otra que tenga competencia para ello) para los que se ejecutaron los trabajos que le otorgaron la experiencia que se busca acreditar"*

 La constructora en su escrito de subsanación, con respecto a lo antes acotado, refirió: *"(...) se está invalidando el certificado por un hecho que aún no ha sido demostrado, (...). Por lo cual llegando a la conclusión de lo antes ya expuesto que en efectivo el certificado se evalué correctamente y forme parte de la experiencia del profesional no siendo una razón suficiente la invalidación del certificado por ser el Administrador de la obra ya que la normativa de contrataciones del Estado no establece quien debería emitir la documentación para acreditar la experiencia del personal propuesto".*

 En relación a las observaciones planteadas respecto a la competencia de emitir los certificados de trabajo, la jefa de la Unidad de Logística no tuvo en cuenta lo indicado en el inciso C.2 del numeral 3.2 de la sección específica de bases integradas **(Apéndice n.° 9)**, sobre la acreditación de la experiencia del personal especialista, que señala: *"(...) se presentarán los documentos de acreditación para la suscripción de contrato en el caso del Residente y el Jefe de obra, de corresponder, y de los demás profesionales*

[7] Obras similares: Reparación y/o Creación y/o Instalación y/o Pavimentación y/o Ampliación, Construcción, Reconstrucción, Mejoramiento, Instalación, Remodelación y Rehabilitación de, vías urbanas con pavimento flexible en caliente y/o Carreteras a nivel de Carpeta Asfáltica en Caliente y/o pavimento rígido, carreteras a nivel de asfalto, vías de evitamiento, autopistas.

especialistas, antes del inicio de su participación efectiva en la ejecución de la obra. (Anexo N° 7)"; coligiéndose que las bases son las reglas para el procedimiento de selección, no se estableció como condición el detalle de los documentos que los postores debieron presentar para acreditar la experiencia del personal clave, ni quienes deberían emitirlos; por lo que realizar una interpretación en contrario sería restrictivo para la libre concurrencia de los proveedores y trasgrediría la transparencia por cuanto información proporcionada no sería clara.

Sumado a ello, la licenciada Ammy Aracelly Arellano Flores, jefa de la Unidad de Logística, tampoco acreditó que haya verificado que el Administrador de obra y del Gerente de Proyectos, no tenían competencia para emitir certificados, es decir no contabilizó la experiencia, por una apreciación no objetiva, por cuanto si bien sustentó su posición en la opinión n.° 105-2015/DTN de 18 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 10)**, la cual señala que los certificados de trabajos deben ser emitidos por el empleador o empleadores, a través de sus oficinas de Administración, Recursos Humanos **o cualquiera que tenga competencia;** este supuesto de hecho debió haber sido corroborado previamente por la Jefa de la Unidad de Logística, toda vez que no obra documento que acredite que el administrador de obra y del Gerente de Proyectos, no era competente para emitir el citado certificado, y si consideramos que se presume que los documentos presentados por el postor responden a la verdad de los hechos que afirman, salvo prueba en contrario, situación que al momento de evaluar, la jefa de la Unidad de Logística, no lo consideró de esta manera y asumió sin justificación que el administrador no era competente para emitir el citado certificado.

3. Certificado de trabajo de 12 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 6)**, por haber participado como ingeniero residente en la obra: *"Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de la calle Tumbes Norte C.01, distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque"*, durante el periodo 8 de agosto de 2017 al 6 de octubre de 2017.

El documento fue observado por la jefa de la Unidad de Logística al señalar que según acta de recepción, la obra culminó el 21 de noviembre de 2017; por consiguiente se sobrepone al certificado de trabajo de la obra : *"Creación de pistas y veredas en las calles Nueve y Diez del barrio San Isidro y calle Diez del barrio Miraflores, en el distrito de los Órganos, provincia de Talara – Piura"*, de 9 de febrero de 2018, en el cual, participó como ingeniero residente desde el 25 de octubre de 2017 al 22 de enero de 2018, existiendo un traslape.

En su escrito de subsanación la constructora, con respecto a lo antes acotado, refirió lo siguiente: *"(...) el periodo comprendido en dicha experiencia abarca desde el 8 de agosto del 2017 al 6 de octubre del 2017 y según el acta de recepción de la mencionada obra esta fue recepcionada el día 21 de noviembre de 2017, cabe señalar que según el artículo 143 – del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...) entre la culminación de la obra hasta el pedido de recepción de la misma la ley da un plazo para dicha actividad; es por ello que en la presente observación existe incongruencia en lo observado por su prestigiosa entidad ya que están tomando como plazo de terminación de la obra un plazo superior al que ejerció funciones el residente. (...)*

Es por ello que estamos anexando el acta de recepción de la obra "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal del Ca. Tumbes Norte C.01 Distrito Chiclayo, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque" en la cual también se aprecia que si bien se menciona al profesional en cuestión es decir al residente también se puede apreciar que no figura su firma en dicha acta ya que sus funciones con dicho CONSORCIO SALAVERRY, que

es el emisor de dicho certificado, culminaron con la terminación de la obra o término del plazo contractual de la mencionada ejecución.

Otro punto importante es que el plazo contractual de dicha obra es de 60 días y se aprecia en dicha acta de recepción que no hubo ninguna ampliación de plazo, dándose a conocer dicho plazo en el acta de recepción como en el certificado emitido por el consorcio. (...)"

La jefa de la Unidad de Logística, observó el citado certificado basándose en el acta de recepción de obra, documento que no presentó el postor para la firma de contrato, es decir, a pesar que en el certificado indica que el ingeniero Carlos Francisco Raffo Ramírez, participó como ingeniero residente en la obra: *"Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de la calle Tumbes Norte C.01, distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque"*, del 8 de agosto de 2017 al 6 de octubre de 2017, la jefa del órgano encargado de las contrataciones (OEC) soslayó este hecho al indicar que, como la obra se recepcionó el 21 de noviembre de 2017, esta es la fecha real de culminación y no el 6 de octubre, como señala el certificado.

Al respecto, la jefa de la Unidad de Logística no ha considerado que la fecha de culminación y recepción de una obra no son las mismas, toda vez que de acuerdo a la normativa de contrataciones se encuentra regulado el procedimiento de recepción de obra, que inicia cuando el residente anota en el cuaderno, que ya se ejecutó todas las partidas del expediente técnico, anotación que es validada por el supervisor, para luego comunicar a la entidad para que designe el comité de recepción de obra, quien finalmente verifica que las partidas ejecutadas estén de acuerdo con el expediente técnico y proceda a recibir la obra.

En el presente caso y de acuerdo a lo indicado en el Sistema de Información de Obras Públicas (InfObras) la obra: *"Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de la calle Tumbes Norte C.01, distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque"*, concluyó el 6 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 11)**, para luego ser recepcionada el 21 de noviembre de 2017, sin observaciones. En consecuencia, no existen incongruencias en las fechas de los certificados, toda vez que el certificado de trabajo de 12 de octubre de 2017, corresponde al periodo ejecutado de 8 de agosto de 2017 al 6 de octubre de 2017, y el acta de recepción de 21 de noviembre de 2017 de la misma obra se dio después de la culminación de la obra; cuyas fechas son distintas al certificado de 9 de febrero de 2018, del periodo laborado de 25 de octubre de 2017 al 22 de enero de 2018, no existiendo traslape.

En tal sentido, de los quince (15) documentos presentados por la Constructora Kapricornio SRL, para acreditar la experiencia del ingeniero residente de obra, tenemos que uno (1) no guardan relación con las obras similares del objeto de la contratación y uno (1) no detalla la fecha de inicio y término del contrato, pese a ello el profesional propuesto acreditó contar con 6.5 años de experiencia en el cargo, superando los cinco (5) años de experiencia que se solicitó en las bases integradas **(Apéndice n.° 9)**, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 1
Documentación presentada por la Constructora Kapricornio SRL para acreditar la experiencia del Ingeniero Residente de Obra: Carlos Francisco Raffo Ramírez

Ítem	Documento presentado	Obra	Documentación presentada por la Constructora Kapricornio			Análisis de la Comisión de Control	
			Fecha de inicio	Fecha de término	Experiencia efectiva[8] según postor	Experiencia efectiva determinado por la comisión de control	Comentario
1	Certificado de 17 de agosto de 2019	Creación de los servicios de transitabilidad vehicular y peatonal de las calles El Sol, Yahuar Huaca, Huayna Capac, Manco Capac, Sinchi Roca, Wiracocha, Cahuide e Inca Roca del C.P. Pampagrande, distrito de Chongoyape, Chiclayo, Lambayeque – II Etapa	22/2/2019	6/8/2019	165	165	La obra se encuentra contemplada como obra similar al objeto de la contratación.
2	Certificado de trabajo de 15 de diciembre de 2018	Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular de las calles tramo 1280-Av. Chinchaysuyo desde Ca. Los Incas hasta la Av. Víctor Raúl Haya de la Torre, tramo 1281 - Av. Víctor Raúl Haya de la Torre desde Av. Chinchaysuyo hasta calle los Andes, distrito de la Victoria, provincia Chiclayo, Lambayeque	25/8/2018	6/12/2018	103	103	La obra se encuentra contemplada como obra similar al objeto de la contratación.
3	-Certificado de trabajo de 9 de febrero de 2018. - Acta de recepción de obra de 8 de febrero de 2018	Creación de pistas y veredas en las calles nueve y diez del barrio San Isidro y calle diez del barrio Miraflores, en el distrito de los Órganos, provincia de Talara – Piura	25/10/2017	22/1/2018	89	89	De acuerdo a los documentos presentados si acredita experiencia durante el periodo 25/10/2017 al 22/1/2018, toda vez que el nombre de la obra está considerado dentro de las obras similares; así como en el acta (documento presentado en los descargos de subsanación de observación) señala las mismas fechas de inicio y fin.
4	-Certificado de trabajo de 12 de octubre de 2017. - Acta de recepción de obra de 21 de noviembre de 2017	Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de la Ca. Tumbes Norte C. 01, distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.	8/8/2017	6/10/2017	59	59	El acta de recepción de obra (documento presentado en los descargos de subsanación de observación) no especifica la fecha término y fin de la obra por lo que se toma en cuenta las fechas señalas en el certificado de trabajo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO INTEGRANTE ABOGADO OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO JEFE DE LA COMISIÓN OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO SUPERVISOR DE LA COMISIÓN OCI - MPCH

[8] En días calendario

Ítem	Documento presentado	Obra	Documentación presentada por la Constructora Kapricornio			Análisis de la Comisión de Control	
			Fecha de inicio	Fecha de término	Experiencia efectiva[8] según postor	Experiencia efectiva determinado por la comisión de control	Comentario
5	Certificado de trabajo de 16 de agosto de 2017	Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de las calles Justo Pérez Figueroa, Villa Militar (pasaje 1) calle Samillán Baca, Calle frente al colegio el Carmen, calle 2, pasaje San José, del distrito de Lambayeque, provincia de Lambayeque - Lambayeque.	4/3/2016	30/6/2016	118	118	La obra se encuentra contemplada como obra similar al objeto de la contratación.
6	Certificado de 20 de setiembre de 2014	Creación de pavimento y veredas calle la Gloria (tramo entre Av. Miguel Grau y Av. Fitzcarrald) - Villa sub oficiales - distrito de Chiclayo - Provincia de Chiclayo, Lambayeque	30/5/2014	20/9/2014	113	113	La obra se encuentra contemplada como obra similar al objeto de la contratación.
	Certificado de 21 de octubre de 2013	Mantenimiento periódico de la carretera Ruta la 101 Emp. PE-1NJ - Chochope - La Ramada - Dv. Salas - Kerguer - Penachi - Andamarca - Chanchachala - Emp. La - 103 (Uyurpampa)" – tramo: Emp. Pe 1NJ – Chochope – Parranal – Espinal, Longitud 13.60 Km Provincia de Lambayeque.	16/9/2013	15/10/2013	29	0	El nombre de la obra no se encuentra contemplada como obra similar del objeto requerido
	Certificado de 29 de abril de 2014	Mejoramiento de transitabilidad vehicular y peatonal de las calles comprendidas dentro del perímetro de la Av. Chinchaysuyo, Av Unión, Av. Antenor Orrego y Av. Víctor Raúl Haya de la Torre, del cuatro sector "A", distrito de la Victoria - Chiclayo – Lambayeque	16/10/2013	15/3/2014	150	150	La obra se encuentra contemplada como obra similar al objeto de la contratación.
9	Certificado de trabajo de 30 de octubre de 2013	Creación de la pavimentación, veredas y áreas verdes en la Av. Tupac Amaru cuadras del 07 al 11 y Av. Garcilazo del centro poblado de Pampa Grande distrito de Chongoyape, Chiclayo - Licitación Pública 002-2012-MD-CH/CE Primera convocatoria.	16/4/2013	15/9/2013	152	152	La obra se encuentra contemplada como obra similar al objeto de la contratación.
10	Constancia de 6 de marzo de 2013	Construcción pavimentación de las calles del barrio Victoria Vda de Dall Orso, distrito de Pimentel, Chiclayo, Lambayeque	-	-	370	0	La constancia no señala el periodo exacto de inicio y fin de las laborales del señor Carlos Francisco Raffo Ramírez en la obra.
11	Certificado de 1 de setiembre de 2010	Pavimentación flexible en caliente de calle Amasua, Tramo Av. Grau - Av. Colectora, del pueblo joven ampliación Victor Raúl Haya de la Torre, Distrito de la Victoria, Chiclayo, Lambayeque	1/6/2010	31/8/2010	91	91	La obra se encuentra contemplada como obra similar al objeto de la contratación.
12	Certificado de 1 de junio de 2010	Pavimentación flexible en caliente Av. Paúl Harris Tramo Calle Toparpa - Av. Amautas - Distrito de la Victoria	1/12/2009	31/5/2010	181	181	La obra se encuentra contemplada como obra similar al objeto de la contratación.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GRANTE GADO
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUPERVISOR DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

012

Ítem	Documento presentado	Obra	Documentación presentada por la Constructora Kapricornio			Análisis de la Comisión de Control	
			Fecha de inicio	Fecha de término	Experiencia efectiva[8] según postor	Experiencia efectiva determinado por la comisión de control	Comentario
13	Certificado de trabajo de agosto de 1998	Asfalto en caliente de las vías: Autopista Cajamarca - Baños del Inca, Av. San Martín de Porres, Av. Chanchaymayo, prolongación, Jr. Tayabamba	11/11/1997	15/8/1998	277	277	El nombre de la obra sí se encuentra contemplada como obra similar del objeto requerido.
14	Certificado de trabajo de 25 de setiembre de 1997	Rehabilitación de la carretera Pativilca Huaraz - Caraz, Tramo I: Conococha - Puente Sahuau (4,100 m.s.n.m)	10/6/1996	25/9/1997	472	472	La obra se encuentra contemplada como obra similar al objeto de la contratación.
15	Certificado de trabajo sin fecha	Rehabilitaciones de carreteras Cancas Aguas Verdes	1/5/1994	30/4/1995	364	364	La obra se encuentra contemplada como obra similar al objeto de la contratación.
EXPERIENCIA TOTAL ACUMULADA (días)						2334	
EXPERIENCIA TOTAL ACUMULADA (años)						6.5	

Fuente: Expediente de contratación – documentación presentada por la oferta Constructora Kapricornio SRL. **(Apéndice n.° 6)**
Elaborado por: Comisión de Control.

B. En relación a los documentos para acreditar el equipamiento mínimo (camión volquete de 15m3)[9] la entidad observó a la Constructora Kapricornio S.R.L. lo siguiente:

4. Escritura pública n.° 1030 de 21 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 6)**, expedida por la Notaria del distrito de Víctor Larco de la provincia de Trujillo, Doris Isabel Paredes Haro, respecto al contrato de arrendamiento financiero suscrito entre el Banco Scotiabank Perú S.A.A a favor de la empresa Constructora Kapricornio SRL, siendo objetado por.la jefa de la Unidad de Logística, en lo concerniente al numeral 2.2 de la cláusula segunda "objeto del contrato" de la escritura pública que señala: *"el bien es de exclusiva propiedad de la locadora, quien mantendrá en el derecho de propiedad hasta el momento que surta efecto la opción de compra ejercida por la arrendataria de acuerdo con las normas legales vigente y con lo dispuesto en este contrato"*, con lo cual acreditaría que el propietario del camión volquete es el Banco Scotiabank Perú SAA y no la constructora.

 En su escrito de subsanación la constructora, con respecto a lo antes acotado, refiere lo siguiente: *"(...) En conclusión su autoridad competente desconoce la forma de acreditación del equipamiento ya que se está presentando el contrato de alquiler y venta que es la escritura pública demostrando que el bien está en posesión y es de propiedad de mi representada, no obstante se está adjuntando un compromiso de alquiler de un camión volquete de 17m3 demostrando así que mi representada cuenta con la capacidad y el equipo necesario para la ejecución de la obra".*

 La jefa de la Unidad de Logística no tuvo en cuenta que las bases integradas **(Apéndice n.° 9)** señalan en el inciso C.3, numeral 3.2 de la sección específica, que *"La acreditación de las maquinarias, equipos, herramientas e instrumentos a emplearse en la ejecución de la obra se sustentará con: Copia de documentos que sustenten la propiedad, **la posesión**, el compromiso de compra venta o alquiler **u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido**."*

[9] Como parte del equipamiento mínimo requerido en las bases integradas, que estableció dos volquetes, siendo que el Consorcio Kapricornio SRL cumplió con presentar la documentación acreditando la disponibilidad de los dos volquetes, siendo observado respecto de un volquete

De este modo, y teniendo en cuenta que el contrato de arrendamiento financiero permite financiar la adquisición de un bien mueble o inmueble, sin necesidad de que la empresa desembolse recursos propios, donde la empresa financiera compra el bien para dárselo al arrendatario de modo que este último utilice el bien en su empresa, a cambio del pago de cuotas periódicas en un plazo establecido y con el derecho de ejercer la opción de compra al término del contrato, tal como se denota del numeral 2.1 de la cláusula segunda "objeto del contrato" de la escritura pública que señala: *"Por el presente contrato la locadora da en arrendamiento financiero a favor de la arrendataria el bien, y le otorga una opción de compra sobre el mismo en los términos que se indican en la cláusula décimo quinta"*. En tal sentido, el documento presentado por la constructora si acreditó contar con la posesión y disponibilidad del camión volquete para la ejecución de la obra.

C. En relación a los documentos para acreditar la experiencia del profesional **Jardiel Julio Ramírez Tacilla**, especialista propuesto en el cargo de manejo técnico de contrato de obra, la jefa de la Unidad de Logística observó, lo siguiente:

5. Certificado de 10 de marzo de 2017 y 10 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 6)**, a favor de Jardiel Julio Ramírez Tacilla (Personal especialista propuesto en Manejo Técnico de Contrato), por haber participado como especialista en manejo técnico administrativo de los contratos de obra, en la supervisión de la Gestión, Mejoramiento y Conservación Vial por niveles de servicio del corredor vial: Emp. PE-04B – Sondor Socchabamba – Vado Grande, durante los periodos 26 de setiembre de 2016 al 31 de enero de 2017 y 3 de enero de 2017 al 1 de setiembre de 2017, respectivamente. La jefa de la unidad de Logística no los consideró como válido, porque no se encuentra dentro de la definición de obra similar, por ser un servicio de supervisión.

 Al respecto, en el literal C.2 del numeral 3.2 de los requisitos de admisibilidad del capítulo III de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 9)**, para el especialista en manejo técnico de contrato señala: *"(...) acreditar por lo menos cuatro (04) años de experiencia efectiva como especialista en manejo técnico de contrato; en la ejecución y/o supervisión de obras iguales o similares"*. En tal sentido, se advierte que la obra en la cual el profesional especialista propuesto se desempeñó como especialista en manejo técnico de contrato por parte de la supervisión de la obra, si corresponde a una obra similar que se encuentra establecido en las bases integradas, por lo que si correspondió considerar el certificado como válido.

 Aunado a ello, el Gerente General de la Constructora Kapricornio SRL, en su documentación de subsanación presentó como sustento un documento adicional[10], la constancia de trabajo de 14 de mayo de 2018, suscrito por Pepe R. Cervera Mendo, representante legal común, del Consorcio Supervisor Vial Piura, a favor de Jardiel Julio Ramírez Tacilla, por haber participado como especialista en manejo técnico administrativo, durante el periodo de 20 de diciembre de 2016 al 14 de diciembre de 2017, en la supervisión del Proyecto: *"Mejoramiento de la Carretera Panamericana Norte: Av. Sánchez Cerro Tramo, Av. Gullman – Av. Chulucanas – distrito de Piura, provincia de Piura – Piura"*.

[10] De acuerdo con la opinión n.° 011-2019/DTN de 17 de enero de 2019, que establece: *"(...) Asimismo, el principio de "Competencia" señala que los procesos de contratación incluyen disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y así obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público. (...)"*

En tal sentido, con los cuatro (4) certificados presentados para acreditar los años de experiencia de Jardiel Julio Ramírez Tacilla, profesional especialista propuesto para el cargo de manejo técnico de contrato, logró acreditar 5.1 años de experiencia en el cargo solicitado, lo cual supera al requisito mínimo establecido en las bases integradas **(Apéndice n.° 9)** de cuatro años, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 2
Documentación presentada por la Constructora Kapricornio SRL para la acreditación del especialista propuesto en el cargo de manejo técnico de contrato de obra

Ítem	Documentación presentada	Obra	Documentación para perfeccionamiento del contrato		Experiencia efectiva[11] según postor	Equipo a cargo del análisis de hechos con evidencias de irregularidad	
			Fecha de inicio	Fecha de término		Experiencia efectiva determinado por la comisión de control	Comentario
1	Certificado de 10 de octubre de 2017	Supervisión de la Gestión, Mejoramiento y conservación Vial por niveles de servicio del corredor vial: Emp. PE-04B-Sondor - Socchabamba - Vado Grande, consistió en la rehabilitación y mejoramiento del corredor vial (carretera) a nivel de asfalto en caliente.	3/1/2017	1/9/2017	241	241	La obra se encuentra contemplada como obra similar al objeto de la contratación. (Documento presentado para la suscripción de contrato)
2	Certificado de 10 de marzo de 2017	Supervisión de la Gestión, Mejoramiento y conservación Vial por niveles de servicio del corredor vial: Emp. PE-04B-Sondor - Socchabamba - Vado Grande, consistió en la rehabilitación y mejoramiento del corredor vial (carretera) a nivel de asfalto en caliente.	26/9/2016	31/1/2017	98	98	La obra se encuentra contemplada como obra similar al objeto de la contratación (Documento presentado para la suscripción de contrato).
3	Certificados de servicios de 15 de diciembre de 2016	Supervisión de la Obra: Mejoramiento de la Carretera San Marcos Cajabamba, a nivel de carpeta asfáltica en caliente.	22/7/2013	5/9/2016	1141	1141	Documento presentado para la suscripción de contrato
4	Constancia de trabajo de 14 de mayo de 2018	Supervisión de la Obra: Mejoramiento de la Carretera panamericana Norte Av. Sánchez Cerro Tramo Av. Gullman - Av. Chulucanas distrito de Piura, Provincia de Piura, Piura	20/12/2016	14/12/2017	359	359	Documento presentado en los descargos de subsanación de observaciones.
EXPERIENCIA TOTAL ACUMULADA (días)						1839	
EXPERIENCIA TOTAL ACUMULADA (años)						5.1	

Fuente: Expediente de contratación – documentación presentada por la oferta Constructora Kapricornio SRL. **(Apéndice n.° 6)**
Elaborado por: Comisión de Control.

D. La última observación planteada por la licenciada Ammy Aracelly Arellano Flores, jefa de la Unidad de Logística, fue en relación a la autenticidad de la firma y huella consignadas por el ingeniero Marco Polo Quispe Sinca en la carta de compromiso del personal clave, en donde señala que se compromete a prestar servicios en el cargo de especialista en suelos y pavimentos, por cuanto indicó que de la comparación que efectuó no concuerdan con las que aparecen en el documento nacional de identidad, motivo por el cual solicitaría la pericia grafotécnica a fin de corroborar la veracidad del documento y cursaría documento a la notaría correspondiente, que este caso es la Notaria Valdivia Dextre.[12] Al respecto, en las subsanaciones de las observaciones presentada por el Gerente General de la constructora,

[11] En días calendario

[12] La firma fue legalizada el 22 de agosto de 2019 ante la Notaria Valdivia Dextre, ubicada en Av Chinchaysuyo n.° 1275- La Victoria - Chiclayo

adjuntó el documento legalizado sin número de 23 de agosto de 2019, ante el notario Javier Rosas Silva, suscrito por Marco Polo Quispe Sinca, en el cual informa que la firma y huella consignadas en la carta de compromiso de personal clave presentada le pertenecen, por lo que realizó la legalización ante notario público.

Sumado a ello, la jefa de Unidad de Logística tuvo que acreditar y/o comprobar que la firma y huella no correspondían al ingeniero Marco Polo Quispe Sinca y por ende la declaración formulada por el mencionado profesional no correspondían a la verdad de los hechos, máxime si como bien lo indicó realizaría la prueba grafotécnica y realizaría la consulta ante la notaría Valdivia Dextre; sobre todo si la función notarial se encuentra reconocida por la legislación nacional, siendo que en el artículo 106° del Decreto Legislativo n.° 1049 establece que la certificación de firmas, como es en el presente caso, se realiza cuando ha sido suscrita en presencia del notario o le conste de modo indubitable la autenticidad, verificando la identidad del firmante.

En consecuencia, el postor ganador de la buena pro, Constructora Kapricornio SRL, presentó documento para subsanar, dentro del plazo establecido, las observaciones planteadas por la jefa de la Unidad de Logística, y si cumplió con acreditar la experiencia de su personal clave, así como del equipamiento mínimo requerido en las bases integradas **(Apéndice n.° 9)**, por lo que correspondió que se prosiguiese con el trámite de perfeccionamiento del contrato de obra, y no retirar la buena pro; sin embargo, la jefa de la Unidad de Logística, no consideró los argumentos expuestos por la constructora, evidenciando una aptitud no objetiva al ser contraria a lo dispuesto por las bases integradas y la normativa de contrataciones.

Al respecto, la licenciada Ammy Aracelly Arellano Flores, jefa de la Unidad de Logística, remitió al CPC Samuel Chuzón Sava, director General de Administración, el informe técnico n.° 001-2019-MDZ/LOG de 26 de agosto de 2019[13] **(Apéndice n.° 12)**, concluyendo que el postor ganador no cumplió con subsanar válidamente las observaciones formuladas por la Unidad de Logística, como órgano encargado de las contrataciones, en cuanto a la experiencia del Ingeniero Residente de obra, acreditando solo 3.95 años de experiencia, siendo el requisito mínimo cinco años; asimismo señaló que para el caso del especialista en manejo técnico de contrato, el personal propuesto solo acreditó 3.13 años, agregando que corresponde determinar la pérdida automática de la buena pro de la Constructora Kapricornio SRL.

Posteriormente, Samuel Chuzón Sava, director General de Administración de la entidad, con carta n.° 020-2019-MDZ/DGA de 26 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 13)** requirió al abogado Américo Wagner Mera Mendoza, en su calidad de asesor legal externo, efectuar la evaluación legal debiendo emitir informe y proyectar la resolución que corresponda, corriendo traslado del expediente administrativo n.° 1947.

En atención a ello, el mencionado asesor legal externo, emitió el informe legal n.° 063-2019/ALE-AWMM-MDZ, presentado el 26 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 14)** por el área de trámite documentario, dirigido a Luis Rolando Urbina Andonaire, Alcalde de la entidad, y luego de realizar la evaluación legal, validó lo indicado por la Unidad de Logística, concluyendo que la empresa Constructora Kapricornio SRL no cumplió con subsanar las observaciones formuladas; por lo que corresponde declarar la pérdida automática de la buena pro, del adjudicatario Constructora Kapricornio SRL; recomendando además que se proceda con la emisión del acto resolutivo correspondiente y proseguir con el trámite pertinente, notificándose en un plazo máximo de tres (3) días hábiles al postor que ocupó el segundo lugar de prelación a fin de que presente los documentos para perfeccionar el

[13] Expediente n.° 1947

contrato; e indicando que adjuntaba el proyecto de resolución de alcaldía visada para los efectos de ley.

Ante ello, el 26 de agosto de 2019, mediante Resolución de Alcaldía n.° 232-2019-MDZ/A **(Apéndice n.° 15)**, con el visto del asesor legal, el alcalde Luis Rolando Urbina resolvió en el artículo primero declarar la pérdida automática de la buena pro, respecto del procedimiento de contratación pública especial n.° 01-2019-MDZ/CS a la empresa Constructora Kapricornio S.R.L; asimismo, en el artículo segundo dispuso que la Unidad de Logística en un plazo máximo de tres (3) días hábiles proceda a requerir al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación del mencionado procedimiento de selección a fin de que presente los documentos para perfeccionar el contrato.

II. Con respecto de la presentación de la documentación para el perfeccionamiento del contrato de Consorcio Tecnológico, postor que ocupo segundo lugar, para luego perder la buena pro, por recomendación de la Unidad Logística y del Asesor Legal.

Ante la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 232-2019-MDZ/A de 26 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, que declaró la pérdida automática de la buena pro, respecto del procedimiento de contratación pública especial n.° 01-2019-MDZ/CS, la Unidad de Logística, requirió al Consorcio Tecnológico[14], en adelante el consorcio, mediante carta n.° 02-2019-MDZ/LOG/CPE de 28 de agosto de 2019,[15] **(Apéndice n.° 16)** comunicada en la misma fecha vía virtual del correo electrónico municipiozana@gmail.com, para que presente sus documentos para el perfeccionamiento del contrato.

El señor Oswaldo Aquilino Ramos Felix, representante común del Consorcio Tecnológico, con carta n.° 01-2019-CONSORCIO TECNOLOGICO-RC-OARFC, el 11 de setiembre de 2019[16] **(Apéndice n.° 17)**, presentó por trámite documentario de la entidad, la documentación para el perfeccionamiento del contrato, para luego, en la misma fecha, ser derivada por Secretaria General, a la jefa de Unidad de Logística, la misma que emitió la carta n.° 04-2019-MDZ/LOG/CPE N° 01-2019-MDZ/CS de 11 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 18)**, documento dirigido al consorcio, indicando tres (3) observaciones, las que estuvieron relacionados con acreditar la experiencia del ingeniero especialista en manejo técnico de contrato; y del ingeniero especialista en suelos y pavimentos; así como, respecto del equipamiento requerido.

Ante las observaciones planteadas, el representante común del consorcio, el 12 de setiembre de 2019, presentó por trámite documentario de la entidad, la carta n.° 02-2019-CONSORCIO TECNOLÓGICO-RC-OARF **(Apéndice n.° 19)**, adjuntando la documentación, siendo derivada la información a la Unidad de Logística.

En su documento de subsanación, señala lo siguiente: *"(...) la Resolución del Tribunal 1535-2018-TCE-S1 todo el fondo es alusión a las obras públicas mas no a las obras privadas, además a ello la presente resolución del tribunal dice claramente las formas de acreditar para demostrar la veracidad de los certificados emitidas por empresas al profesional en las obras públicas (...) toda nuestra*

[14] Conformado por la empresa Tija Contratista Generales SAC con RUC 20513787767 y por Valuva Grupo Empresarial SAC con RUC 20603025301

[15] Alcanzado a la comisión mediante carta n.° 119-2021-MDZ/LOG recibido el 6 de diciembre de 2021 (Expediente n.° 1247)

[16] Cabe precisar que en el SEACE recién el 5 de setiembre de 2019, se registró el consentimiento de la Buena Pro, y de acuerdo con el literal b) del numeral 8.1.6 de la Directiva n.° 013-2016-OSCE/CD que regulaba el procedimiento de expedición de las constancias de no estar inhabilitado o suspendido para contratar con el estado, capacidad libre de contratación e informativa de no estar inhabilitado o suspendido, señala lo siguiente: *"b) Para que proceda la emisión de la Constancia de capacidad libre de contratación, es necesario que en la ficha del procedimiento de selección del SEACE figure el estado consentido (...)".*
De este modo, era necesario que en la plataforma del SEACE, se encuentre consentido la buena pro, para recién solicitar la constancia de capacidad libre de contratación por parte del postor.

subsanación está debidamente acreditada con su contrato laboral entre profesional y empresa quien lo contrata todo esto para corroborar la veracidad de las obras públicas, a ello nos sometemos a cualquier fiscalización posterior de todas nuestra documentación para demostrar la fehaciencia de nuestros documentos"

A. En relación a las observaciones planteadas por la licenciada Ammy Aracelly Arellano Flores, jefa de la Unidad de Logística, al Consorcio Tecnológico, respecto a la acreditación de la experiencia de **Pedro Leopoldo Silva Mera**, profesional propuesto en el cargo de **ingeniero especialista en manejo técnico de contrato**, se tiene:

La jefa de la Unidad de Logística, objetó el certificado de trabajo de 15 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 17)**, emitido por la empresa CEBA S.A, en lo concerniente en su participación en el cargo de especialista en manejo técnico de contrato del 7 de abril de 2013 hasta el 11 de febrero de 2015 en la obra *"Mejoramiento de las calles del AA.HH Alto Marcavalle para remediación de suelos en la ciudad de la Oroya, provincia de Yauli – Junín"*, señalando que según el laudo de derecho caso arbitral n.° 3116-2015 del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, en la controversia entre la empresa CEBA S.A en contra de Activos Mineros SAC, se evidenció que el 5 de julio de 2013 inició la ejecución de la obra al haber hecho entrega del terreno, y no el 7 de abril, información que sería inexacta, no concordante con la realidad, por lo que no se consideró como válido el certificado.

En la documentación que adjuntó el Consorcio Tecnológico, para subsanar las observaciones, presentó seis (6) certificados de trabajo, adicionales, con sus respectivos contratos de prestación de servicios que, sumados a los dos (2) certificados presentados inicialmente, hacen un total de 8 certificados que el consorcio adjunto, para acreditar la experiencia del especialista en manejo de contrato obteniéndose el resultado siguiente:

Cuadro n.° 3
Documentación presentada por el Consorcio Tecnológico para la acreditación de la experiencia del Especialista en Manejo de Contrato

Ítem	Documentación presentada	Obra	Documentación por el Consorcio Tecnológico			Análisis de la Comisión de Control	
			Fecha de inicio	Fecha de término	Experiencia efectiva[17] según postor	Experiencia efectiva determinado por la comisión de control	Comentario
1	Certificado de trabajo de 10 de mayo de 2014	Mejoramiento de las calles de Tacarpana y Muruhuay por remediación de suelos - La Oroya provincia de Yauli – Junín	3/1/2011	30/3/2013	817	817	Documento presentado para la suscripción del contrato
2	Certificado de trabajo de 15 de julio de 2016	Mejoramiento de las calles del AA.HH Alto Marcavalle para remediación de suelos en la ciudad de la Oroya, Provincia de Yauli - Junín -	7/4/2013	11/2/2015	676	0	Documento presentado para la suscripción del contrato, la comisión de control no lo considero en su evaluación.

[17] En días calendario

Ítem	Documentación presentada	Obra	Documentación por el Consorcio Tecnológico			Análisis de la Comisión de Control	
			Fecha de inicio	Fecha de término	Experiencia efectiva[17] según postor	Experiencia efectiva determinado por la comisión de control	Comentario
3	Certificado de trabajo de 3 de mayo de 2019. Contrato de Prestación de servicios personales de 12 de setiembre de 2018.	Mejoramiento de la carretera Mochumí - caserío Baldera - pueblo nuevo, distrito de Mochumí - Lambayeque – Lambayeque	13/9/2018	13/3/2019	181	181	Documento presentado en los descargos de subsanación de observaciones.
4	Certificado de trabajo de 4 de febrero de 2014. Contrato de servicios personales de 20 de junio de 2013.	Mejoramiento de la carretera Cajamarca - Baños del Inca entre plazuela Bolognesi y puente sobre el río Chonta, provincia de Cajamarca	21/6/2013	16/1/2014	209	209	Documento presentado en los descargos de subsanación de observaciones.
5	Certificado de trabajo de 18 de abril de 2012. Contrato de prestación de servicios personales de 23 de enero de 2012.	Rehabilitación y mejoramiento de pistas, veredas y áreas verdes en la calle Aurelio Souza cuadras 1,2,3,4 y 5 Jr Pedro Herauld cuadras 1,2,3,4 y 5 Av. Prolongación el Sol y Jr. García y García - Distrito de Barranco.	24/1/2012	12/3/2012	48	48	Documento presentado en los descargos de subsanación de observaciones.
6	Certificado de trabajo de 2 de setiembre del 2009. Contrato de prestación de servicios personales de 16 de julio de 2009.	Construcción de pistas en el AA.HH Inmigrantes de Chincho Distrito de Ate - Lima - Lima	17/7/2009	21/8/2009	35	35	Documento presentado en los descargos de subsanación de observaciones.
7	Certificado de trabajo de 15 de mayo de 2009. Certificado de prestación de servicios personales de 19 de febrero de 2009.	Mejoramiento de las calles 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10 y pasaje 1 en el AA.HH San Antonio del distrito de Ate	20/2/2009	3/4/2009	42	42	Documento presentado en los descargos de subsanación de observaciones.
8	Certificado de trabajo de 4 de diciembre de 2008. Contrato de prestación de servicios personales de 25 de julio de 2008.	Rehabilitación de pistas en la Av. Separadora industrial, tramo carretera central - Av. Las Torres.	26/7/2008	25/11/2008	122	122	Documento presentado en los descargos de subsanación de observaciones.
EXPERIENCIA TOTAL ACUMULADA (días)						1454	
EXPERIENCIA TOTAL ACUMULADA (años)						4	

Fuente: Expediente de contratación – Documentación presentada por el Consorcio Tecnológico **(Apéndice n.° 17)**
Elaborado por: Comisión de Control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO INTEGRANTE ABOGADO OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO JEFE DE LA COMISIÓN OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO SUPERVISOR DE LA COMISIÓN OCI - MPCH

Del cuadro precedente, se puede apreciar que, sin considerar el certificado observado por la Unidad de Logística, el consorcio acreditaría la experiencia del especialista en manejo de contrato, cumpliendo los cuatro (4) años que se requirió en las bases integradas.

Sin embargo, mediante informe técnico n.° 03-2019-MDZ/LOG, ingresado el 13 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 20)**, por tramite documentario, la licenciada Ammy Aracelly Arellano Flores, jefa de la unidad de Logística, dirigido a Luis Rolando Urbina Andonaire, Alcalde de la entidad, con respecto de la documentación para acreditar el cargo de ingeniero especialista en manejo técnico de contrato, señaló que el solo hecho de agregar un contrato de trabajo o de locación de servicios no es documento idóneo que permita acreditar la experiencia de un determinado profesional, amparándose en la Resolución n.° 2040-2017-TCE–S2 de 21 de setiembre de 2017[18], refiriendo además que el consorcio no ha acreditado que las entidades públicas convocantes de las obras en donde laboró el profesional habrían tomado conocimiento de dichas labores.

En el presente caso la jefa de la Unidad de Logística no tuvo en cuenta el Pronunciamiento n.° 723-2013/DSU de 9 de agosto de 2013 **(Apéndice n.° 21)**, que en numeral 4 estableció como **precedente administrativo de observancia obligatoria**[19] que *"La experiencia del personal propuesto, se podrá acreditar con cualesquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto"*. Adicionalmente, el citado precedente indica: *"No será válida cualquier regulación de las Bases que se oponga a lo señalado en el párrafo anterior"*.

En consecuencia, la jefa de la Unidad de Logística, en su evaluación no consideró lo establecido en el citado precedente y se basó en una resolución del Tribunal de Contrataciones, que solo tiene vinculación jurídica entre las partes; más aún que en el citado precedente señala que basta la sola presentación del certificado de trabajo para acreditar la experiencia y el postor presentó el certificado más el contrato de locación de servicios, con lo cual cumplía con el precedente y con las bases integradas, documentos con lo cual cumplía con los cuatro (4) años de experiencia requerida.

B. En relación a las observaciones planteadas por la licenciada Ammy Aracelly Arellano Flores, jefa de la Unidad de Logística, al Consorcio Tecnológico, respecto a la acreditación de la experiencia de **Carlos Edgard Barreto Alvarado**, profesional propuesto en el cargo de **ingeniero especialista en suelos y pavimentos**, se tiene:

La jefa de la Unidad de Logística, objetó el certificado de trabajo de 16 de diciembre de 2011 **(Apéndice n.° 17)**, emitido por el consorcio Jancapunta, por su participación como especialista en mecánica de suelos en la obra: *"Construcción de la carretera Huachon – Huancabamba tramo III Túnel Jancapunta"*, durante el periodo de 15 de marzo de 2007 hasta el 29 de marzo de 2011, señalando que según las bases administrativas convocado para la ejecución de la obra en mención a la Licitación Pública n.° 0006-2006-GRPASCO/OBRAS PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADO, se observa que no se ha solicitado la participación del especialista en mecánica de suelos.

[18] *Cabe reiterar que la importancia de que la Entidad evalué y acepte el nuevo personal, ya sea reemplazante o adicional, estriba en garantizar la idoneidad y competencia de quienes afrontarán el encargo de asumir una función al interior de una obra pública que redundará en la buena marcha de esta, garantizando así el cumplimiento de la finalidad pública a la cual fue convocada"*

[19] La tercera disposición complementaria final del reglamento de la Ley de Contrataciones, disponía que: *"Los pronunciamientos emitidos por el OSCE en el marco de su competencia, constituyen precedente administrativo cuando aquellos así lo establezcan. El criterio interpretativo establecido en el pronunciamiento conservara su vigencia mientras no sea modificado mediante otro pronunciamiento posterior, debidamente sustentado o por norma legal"*

Como parte de la documentación que presentó el consorcio para la subsanación de la observación referida a la experiencia del ingeniero especialista en suelos y pavimentos; adjuntó tres certificados de trabajo adicionales. En tal sentido, de la evaluación a los documentos presentados, sin considerar el certificado de trabajo de 16 de diciembre de 2011, de la obra: *"Construcción de la carretera Huachon – Huancabamba tramo III Túnel Jancapunta"*, se advierte que el profesional propuesto acreditó contar con 4,3 años de experiencia en el cargo solicitado, cumpliendo con el periodo de experiencia solicitado en las bases integradas (4 años), aún sin contabilizar el certificado observado por la Unidad de Logística, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 4

Documentación presentada por el Consorcio Tecnológico para la acreditación de la experiencia del especialista en suelos y pavimentos

Ítem	Documentación presentada	Obra	Documentación para perfeccionamiento del contrato			Equipo a cargo del análisis de hechos con evidencias de irregularidad	
			Fecha de inicio	Fecha de término	Experiencia efectiva[20] según postor	Experiencia efectiva determinado por la comisión de control	Comentario
1	Certificado de trabajo de 16 de diciembre de 2011	Construcción de la carretera Huachon - Huancabamba tramo III Túnel Jancapunta	15/3/2007	28/3/2011	1474	0	Documentos presentados para la suscripción de contrato
2	Certificado de trabajo de 30 de abril de 2019	Mejoramiento de la carretera Mochumí - caserío Baldera - Pueblo Nuevo, distrito de Mochumí - Lambayeque – Lambayeque	13/9/2018	13/3/2019	181	181	Documento presentado por el postor para la subsanación de las observaciones, a fin de acreditar experiencia del profesional especialista.
3	Certificado de trabajo de 10 de mayo de 2014	Mejoramiento de las calles de Tacarpana y Muruhuay por remediación de suelos - La Oroya provincia de Yauli - Junín.	3/1/2011	30/3/2013	817	817	
	Certificado de trabajo de 22 de junio de 2015	Mejoramiento de las calles del AA.HH Alto Marcavelle para remediación de suelos en la ciudad de la Oroya, provincia de Yauli - Junín	6/7/2013	1/2/2015	575	575	
EXPERIENCIA TOTAL ACUMULADA (días)						1573	
EXPERIENCIA TOTAL ACUMULADA (años)						4.3	

Fuente: Expediente de contratación – Documentación presentada por el Consorcio Tecnológico **(Apéndice n.° 17)**
Elaborado por: Comisión de Control.

C. Con relación a la acreditación del equipamiento, la observación estuvo referida a que sólo se había acreditado un camión cisterna 4x2 (agua) 122HP 2000 galones, cuando lo solicitado en las bases integradas **(Apéndice n.° 9)** fue dos camiones cisternas; en atención a ello, el consorcio subsanó adjuntando el documento denominado "Compromiso de alquiler de maquinaria y equipo" de 12 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 17)**, suscrito por Segundo A. Herrera Vásquez, gerente General de la empresa Corporación Herrera SAC, a favor del citado consorcio, mediante el cual se compromete a alquilar un (1) camión cisterna marca FAW, placa C2D809 de capacidad 5000 galones, adjuntando copia de la tarjeta de propiedad, evidenciándose con ello la disponibilidad del equipo.

[20] En días calendario

En consecuencia, los documentos alcanzados a la entidad por el consorcio, si cumplieron con atender las observaciones realizadas por la Jefa de la Unidad de Logística, es decir, acreditó la experiencia de los profesionales propuestos y contar con el equipamiento mínimo necesario de acuerdo con las bases integradas; no obstante ello, la licenciada Ammy Aracelly Arellano Flores, jefa de la Unidad de Logística con informe técnico n.° 03-2019-MDZ/LOG **(Apéndice n.° 20)**, presentado por trámite documentario el 12 de setiembre de 2019, dirigido al Alcalde de la entidad, concluyó que el consorcio no cumplió con subsanar válidamente las observaciones formuladas, por cuanto el especialista en manejo técnico de contratos solo acreditó 2.24 años, correspondiendo determinar la pérdida automática de la buena pro del consorcio, respecto del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 01-2019-MDZ/CS.

A su vez, Américo Wagner Mera Mendoza, asesor legal externo, el 13 de setiembre de 2019 presentó por trámite documentario, el informe legal n.° 067-2019/OAJE-AWMM-MDZ **(Apéndice n.° 22)**, dirigido al Alcalde, y luego de realizar la evaluación legal, validó lo indicado por la Unidad de Logística, concluyendo que el Consorcio Tecnológico, no cumplió con subsanar válidamente las observaciones formuladas por la Unidad de Logística, no acreditando cumplir con los requerimientos técnicos mínimos solicitados para la firma de contrato, por lo que en concordancia con el artículo 56.3 del reglamento del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios, corresponde declarar la pérdida automática de la buena pro, y recomendó la emisión del acto resolutivo correspondiente.

Es así que, el 13 de setiembre de 2019 el alcalde Luis Rolando Urbina Andonaire, emitió la Resolución de Alcaldía n.° 257-2019-MDZ/A **(Apéndice n.° 23)**, con el visto del asesor legal, resolviendo en su artículo primero declarar la pérdida automática de la buena pro del procedimiento de contratación pública Especial n.° 01-2019-MDZ/CS al Consorcio Tecnológico; y en otro artículo dispuso a la Unidad de Logística, proceda en un plazo de tres (3) días hábiles, requerir al postor que quedó en tercer lugar[21] los documentos para perfeccionar el contrato.

III. Con respecto de la presentación de la documentación para el perfeccionamiento del contrato de Consorcio Zaña 2019, postor que ocupó tercer lugar, con la oferta económica más onerosa.

Ante la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 257-2019-MDZ/A de 13 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 23)**, que declaró la pérdida automática de la buena pro, respecto del procedimiento de contratación pública especial n.° 01-2019-MDZ/CS, la licenciada Ammy Aracelly Arellano Flores, jefa de la unidad de Logística, requirió al Consorcio Zaña a través de la carta n.° 05-2019-MDZ/LOG/CPE del 1 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 24)**, notificada por correo electrónico (capch247598@gmail.com) el 2 de octubre de 2019, la documentación para la suscripción del contrato; requerimiento que fue atendido por el citado consorcio mediante carta n.° 001-2018/CONSORCIO ZAÑA/RL[22] **(Apéndice n.° 25)** presentado por trámite documentario de la entidad el 7 de octubre de 2019, por el representante legal del Consorcio Zaña 2019, adjuntando la documentación para el perfeccionamiento del contrato; quien entregó en la misma fecha al área de administración.

Con memorando n.° 285-2019-MDZ/DGA/ORZE) de 7 octubre de 2019 **(Apéndice n.° 26)**, la CPC Olivia Rosario Zarpan Effio, directora General de Administración, remitió la citada documentación a la licenciada Ammy Aracelly Arellano Flores jefa de la Unidad de Logística, para su revisión de acuerdo a la normativa vigente y proceda con el trámite respectivo como

21 La resolución menciona que se requiera al segundo lugar en orden de prelación del procedimiento de contratación pública Especial n.° 01-2019-MDZ/CS, sin embargo, de lo actuado en el expediente de contratación se colige que corresponde requerir al tercer lugar.

22 Así está indicado, sin embargo, corresponde al año 2019 conforme lo señalado en la fecha de emisión y recepción del documento.

órgano encargado de las contrataciones (OEC); quien no formuló observación alguna respecto a la documentación presentada para la firma del contrato, conllevando a que se suscriba el 9 de octubre de 2019, el contrato n.° 03-2019-MDZ/DGA **(Apéndice n.° 27)** suscrito por la CPC Olivia Rosario Zarpan Effio[23], directora General de Administración y con los vistos de Américo Wagner Mera Mendoza, asesor legal, Ammy Aracelly Arellano Flores jefa de la Unidad de Logística, y Jorge Luis Medina Meléndez de la Dirección de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.

Sin embargo, en la documentación presentada por el Consorcio Zaña 2019, respecto a la acreditación del equipamiento estratégico, adjuntó una carta de compromiso de alquiler de maquinarias y equipos de 1 de octubre de 2019, emitido por Juan Vital Montenegro, Gerente General de la empresa MAQ BREZ S.A, a favor del Consorcio Zaña 2019, comprometiéndose a alquilar los equipos que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 5
Carta de compromiso de la empresa Maq brez S.A.

DESCRIPCIÓN	POTENCIA	CAPACIDAD	CANTIDAD MÍNIMA
CAMION CISTERNA 4X2 (AGUA) 122 HP 2000GI	145 HP	2,000 GL	2
CAMION VOLQUETE		15 m3	2
CARGADOR S/LLANTA	125 HP	3 YD3	1
CARGADOR S/LLANTA	160 HP	3,5 YD3	1
COMPRESORA NEUMÁTICA	750 PCM	117HP	1
MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9-11 p3	14 HP	11 3	2
VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP	4 HP	2,40	2
MOTONIVELADORA DE 125HP	125 HP		2
RODILLO LISO VIBRATORIO AUTOPROPULSADO 101-135HP 10-12ton	130 HP	12ton	2
EXCAVADORA SOBRE LLANTA 1yd3 120 HP	140 HP	1yd3	1

Fuente: Expediente de contratación – Documentación presentada por el Consorcio Zaña 2019. **(Apéndice n.° 25)**
Elaborado por: Comisión de Control.

En la citada carta se indicó : *"(...) dejamos expresa constancia que nuestra empresa cuenta con dichos equipos, cumplen con las especificaciones requeridas, (...) y acreditamos su disponibilidad durante el tiempo que dure la ejecución de la obra (...)"*; sin embargo, el documento no hace mención que la empresa sea propietaria ni posesionaria de los citados equipos, ni tenga la disponibilidad, pues no adjunta documentos que corroboren dichos supuestos, por lo que no deja certeza que en realidad pueda disponer al Consorcio Zaña 2019, en calidad de alquiler de dicho equipamiento.

Cabe precisar que de acuerdo con la opinión n.° 161-2018/DTN de 26 de setiembre de 2018, **(Apéndice n.° 28)** en relación a la normativa de contrataciones señala: *"(...) Tal como se aprecia, en relación con el referido requisito de calificación, la normativa de Contrataciones del Estado ha previsto que durante el procedimiento de selección el postor debe acreditar que cuenta con la disponibilidad del Equipamiento Estratégico requerido (...) para ejecutar la obra que es objeto de la convocatoria; razón por la cual se le exige la presentación de documentos (contenidos en la oferta) que proporcionen la certeza de que dispone del equipo idóneo para realizar las actividades inherentes al contrato. (...)"*

En este sentido el ítem C.3 del numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas, señala: *"La acreditación de las maquinarias, equipos, herramientas e instrumentos a emplearse en la ejecución de la obra se sustentará con: Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que **acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido**"* (subrayado y negrita es nuestra). Es decir

[23] Facultada delegada por el Alcalde mediante Resolución de Alcaldía n.°277-2019-MDZ/A de 20 de setiembre de 2019

cualquier documento que presente el postor, debe acreditar fehacientemente la disponibilidad del equipamiento, situación que el Consorcio Zaña 2019, no adjuntó incumpliendo las bases integradas y por consiguiente, la jefa de la Unidad de Logística, debió haberlo observado continuando con el trámite de perfeccionamiento de contrato, a pesar que el citado consorcio contaba con la mayor propuesta económica, en comparación de los postores que estaban en primer y segundo lugar de orden de prelación, afectando la transparencia, la legalidad, y el correcto funcionamiento de la administración pública al no cautelar el buen uso de los recursos públicos.

Los hechos descritos precedentemente han transgredido la normativa siguiente:

- **Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General,** publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de abril de 2001, vigente desde el 11 de octubre de 2001 y sus modificatorias, señala:

 "Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo
 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

 1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

 1.7 Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario".

- **Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019 y vigente desde el 30 de enero de 2020,** que establece:

 "TÍTULO I
 DISPOSICIONES PRELIMINARES
 CAPÍTULO I
 DISPOSICIONES GENERALES
 (...)
 Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
 Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.
 Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
 (...)

 b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

 c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO INTEGRANTE ABOGADO OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO JEFE DE LA COMISIÓN OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO SUPERVISOR DE LA COMISIÓN OCI - MPCH

concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna (...)".

- **Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 6 de julio de 2018, vigente desde el 13 de julio de 2018.**

"Artículo 10.- Organización de la Entidad para las contrataciones
El OEC, tiene como función la gestión administrativa del contrato y otras actividades de índole administrativo. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función. (...)"

"Artículo 54.- Requisitos para la suscripción del contrato
Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar:
(...)
4. Documento que acredite al personal señalado en las bases.
(...)
6. Otros que las bases establezcan.

La Entidad, previo a la suscripción del contrato, verifica los documentos presentados por el ganador de la buena pro, así como la inscripción correspondiente en el RNP"

"Artículo 56.- Del plazo para la Suscripción de contrato
56.1 Consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la Buena Pro, el postor debe presentar a la entidad la documentación para la suscripción del contrato prevista en las bases, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Este plazo comprende cuatro (4) días hábiles para la presentación de documentos y un (1) día hábil para la subsanación de observaciones y suscripción del contrato. La observación a la presentación de documentos para suscribir el contrato se realiza vía correo electrónico, dentro del vencimiento del plazo para la presentación de dichos documentos.
(...)
56.3 Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.
En tal supuesto, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 56.1. Si el postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones llamará al postor que le suceda en el orden de prelación, efectuando dicha acción de forma consecutiva hasta perfeccionar el contrato. En caso no queden postores declara desierto el procedimiento de selección."

- **Bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial PEC n.° 01-2019-MDZ/CS para la ejecución de la obra *"Reconstrucción tramo 1-1004-avenida Pomalca desde la entrada de Saltur hasta la altura del colegio Antonio Raymondi del Acqua"***, publicadas en el SEACE el 1 de agosto de 2019, que señala:

"(...)
SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
CAPITULO III

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
INTEGRANTE
ABOGADO
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUPERVISOR DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

DEL CONTRATO

3.1 PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

Consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la Buena Pro, el postor debe presentar a la entidad la documentación para la suscripción del contrato prevista en las bases, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Este plazo comprende cuatro (4) días hábiles para la presentación de documentos y un (1) día hábil para la subsanación de observaciones y suscripción del contrato. La observación a la presentación de documentos para suscribir el contrato se realiza vía correo electrónico, dentro del vencimiento del plazo para la presentación de dichos documentos.

Antes de la suscripción del contrato, el ganador de la buena pro que tenga la condición de no domiciliado debe acreditar su inscripción en el RNP.
El ganador de la buena pro para suscribir el contrato debe acreditar la experiencia del personal requerido, conforme al requerimiento indicado en la sección específica de las Bases.
Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar los documentos señalados en el artículo 54 del Reglamento, así como los previstos en la sección específica de las bases.

SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
CAPITULO III
REQUERIMIENTO
(...)

3.2 REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD

C.2	EXPERIENCIA DEL PERSONAL ESPECIALISTA
	Requisitos: **1. Ingeniero Residente:** El profesional propuesto será un Ingeniero Civil; que deberá acreditar por lo menos CINCO (05) años de experiencia efectiva como residente y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión; en la ejecución o supervisión de obras iguales o similares. **2. Especialista en Manejo Técnico de Contrato:** El profesional propuesto deberá acreditar por lo menos CUATRO (04) años de experiencia efectiva como especialista en manejo técnico de contrato; en la ejecución y/o supervisión de obras iguales o similares. **3. Especialista en Suelos y Pavimentos** El profesional propuesto deberá acreditar por lo menos CUATRO (04) años de experiencia efectiva como especialista en Suelos y Pavimentos y/o ingeniero se suelos y pavimentos y/o ingeniero de suelos y/o especialista de suelos y/o especialista de pavimentos y/o especialista en mecánica de suelos; en la ejecución y/o supervisión de obras iguales o similares. Acreditación: La experiencia del personal especialista requerido se acreditará con Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista requerido, señalando que se presentarán los documentos de acreditación para la suscripción de contrato en el caso del Residente y el Jefe de obra, de corresponder, y de los demás profesionales especialistas, antes del inicio de su participación efectiva en la ejecución de la obra. **(Anexo N° 7)**. Nota: Los documentos acreditados para la firma de contrato, serán fiscalizados y de contener información falsa o inexacta se procederá a informar a OSCE para la sanción correspondiente. Importante *El residente de la obra debe cumplir la experiencia mínima establecida en el artículo 75 del Reglamento.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
INTEGRANTE
ABOGADO
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUPERVISOR DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

C.3	EQUIPAMIENTO

Requisitos:

REAL RELACIÓN DE EQUIPO MINIMO	CANTIDAD MÍNIMA
CAMION CISTERNA 4X2 (AGUA) 122 HP 2000Gl	2
CAMION VOLQUETE 15m3	2
CARGADOR SOBRE LLANTA 100-115HP 2-2.5 yd3	1
COMPRESORA NEUMÁTICA 250-330 PCM, 87HP	1
MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9-11 p3	2
VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP	2
MOTONIVELADORA DE 125HP	2
RODILLO LISO VIBRATORIO AUTOPROPULSADO 101-135HP 10-12ton	2
EXCAVADORA SOBRE LLANTA 1yd3 120 HP	1

Acreditación:

Se acreditará con Carta de compromiso de acreditación del equipamiento requerido, señalando que se presentarán los documentos de acreditación para la suscripción de contrato. **(Anexo N° 7)**
Todos estos equipos, maquinarias, herramientas e instrumentos serán puestos a disposición de la obra en óptimas condiciones de operación. La lista arriba indicada, no es limitativa, comprometiéndose por la presente a incrementarla y/o a optimizarla, en caso de que el avance de la obra así lo requiera, sin que ello represente pago adicional alguno.
La acreditación de las maquinarias, equipos, herramientas e instrumentos a emplearse en la ejecución de la obra se sustentará con: Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido.
La entidad podrá solicitar la verificación de los equipos declarados de manera previa a la firma del contrato al postor que haya obtenida la Buena Pro, verificando la capacidad, potencia y operatividad que deberán haber consignado en la declaración jurada presentada, de no cumplir con lo declarado se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el articulo 44° de la Ley de Contrataciones y el Articulo 55° Del Reglamento, al dejarse sin efecto al otorgamiento de la Buena Pro (opinión 034-2017-osce)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO INTEGRANTE ABOGADO OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO JEFE DE LA COMISIÓN OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO SUPERVISOR DE LA COMISIÓN OCI - MPCH

Los hechos expuestas afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, por cuanto no se preservó la administración estatal sobre el interés privado, ni la integridad y rectitud del funcionario al momento de tomar de decisiones, al evidenciar que se suscribió el contrato al margen de la normativa, limitando a la entidad de obtener mejores propuestas y precios, por lo que no cautelaron el buen uso de los recursos públicos; lo cual fue generado por el actuar de funcionarios y servidores encargados de la suscripción del contrato.

Situación ocasionada por el accionar de la jefa de la Unidad de Logística quien emitió informes técnicos recomendando la pérdida automática de la buena pro, de dos postores, a pesar que cumplieron con presentar la documentación exigida en las bases integradas para la firma de contrato, accionar que fuera validado por el Asesor Legal externo, quien no observó los citados informes técnicos, a pesar que los mismos trasgredían la normativa de contrataciones, las opiniones y los precedentes de observancia obligatoria del OSCE, ocasionando que se emitan actos resolutivos de pérdida automática de la buena pro y se llame al Consorcio Zaña 2019, como postor siguiente en orden de prelación, cuya propuesta económica era la mas elevada.

Para luego la jefa de la Unidad de Logística, inobservó la documentación presentada para la firma de contrato, por el Consorcio Zaña 2019, a pesar que no sustento tener disponibilidad del equipamiento requerido, incumpliendo lo exigido en las bases integradas, con lo cual permitió que se continuara con el tramite y posterior suscripción del contrato n.° 03-2019-MDZ/DGA de 9 de octubre de 2019, visándolo en señal de conformidad; hecho que tampoco fue advertido por la Directora General de Administración, quien en su deber de garante debió verificar que se cumpliera con los requisitos para la suscripción del contrato.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme al **Apéndice n.° 29**, del Informe de Control Especifico, siendo que la señora Olivia Rosario Zarpan Effio, presento comentarios sin documentos de sustento.

Asimismo, se precisa que el señor Américo Wagner Mera Mendoza y la señora Ammy Aracelly Arellano Flores, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de los Hechos comunicados.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y la cedula de comunicación y la notificación forman parte del **Apéndice n.° 29** del Informe de Control Especifico.

Olivia Rosario Zarpan Effio, identificada con DNI n.° 41182490, en su condición de **directora General de Administración**, durante el periodo de gestión de 1 de octubre de 2019 a la fecha, designada mediante Resolución Administrativa n.° 288-2019-MDZ/A de 1 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 30)**; a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cedula de Notificación electrónica n.° 00000003-2021-CG/0425-02-008 el 17 de diciembre de 2021, habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones no documentados, mediante oficio n.° 019-20212-MDZ/DGA de 22 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 29).**

Se ha identificado participación en los hechos al suscribir el contrato n.° 03-2019-MDZ/DGA de 9 de octubre de 2019, no obstante, el Consorcio Zaña 2019, no sustentó tener la disponibilidad del equipamiento estratégico, incumpliendo con las exigencias establecidas en las bases integradas y en la normativa de contrataciones, hecho que, si bien es cierto, no fue observado por la jefa de la Unidad de Logística, no le soslaya responsabilidad, por cuanto en su calidad de funcionario, tiene un deber de garante, es decir de accionar diligentemente con la finalidad de verificar que el contrato se enmarque de acuerdo con los parámetros de la normativa vigente, hecho que finalmente afecto el correcto funcionamiento de la administración pública, por cuanto no se preservó la administración estatal sobre el interés privado, ni la integridad y rectitud del funcionario al momento de tomar de decisiones.

Con su accionar, contravino lo dispuesto en los literales c) y j) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF que establece que: *c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico (...) j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna (...)".*

Trasgredió lo establecido en el artículo 54° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 6 de julio de 2018, que regula sobre los requisitos para la suscripción del contrato.

Contraviniendo lo establecido en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección general y el numeral 3.2 del Capítulo III de la sección especifica de las **Bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial PEC n.° 01-2019-MDZ/CS para la ejecución de la obra: *"Reconstrucción tramo 1-1004-avenida Pomalca desde la entrada de Saltur hasta la altura del colegio Antonio Raymondi del Acqua"***, sobre los documentos necesarios para el perfeccionamiento del contrato.

Asimismo, con su accionar contravino lo establecido en numeral 6 del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 03-2012-MDZ-A de 27 de junio de 2012 **(Apéndice n.° 31)** que establece: "*Supervisar y controlar las adquisiciones de bienes y presentación de servicios no personales de la Municipalidad, así como por adjudicación directa, concurso público, licitación pública y otros establecidos por Ley*".

Además, inobservó el principio de legalidad, estipulado en el numeral 1.1. del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*; normas vinculadas a su actuación funcional; así como, lo señalado en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece que todo empleado público está sujeto, entre otras, a las obligaciones de *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; así como, lo señalado en los literales a) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece: *"a) cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"*.

En tal sentido, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por la señora **Olivia Rosario Zarpan Effio**, se ha determinado que el hecho especifico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional.

Ammy Aracelly Arellano Flores, identificada con DNI n.° 41266158, en su condición de **Jefa de la Unidad de Logística**, durante el periodo de gestión de 1 de julio de 2019 continuando hasta la fecha, designada mediante Resolución Administrativa n.° 200-2019-MDZ/A de 1 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 30)**; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cedula de Notificación electrónica n.° 00000004-2021-CG/0425-02-008 de 17 de diciembre de 2021; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 29)**.

Se ha identificado participación en los hechos al emitir los informes técnicos n.°s 001 y 003-2019-MDZ/LOG de 26 de agosto y 13 de setiembre de 2019, respectivamente **(Apéndices n.°s 12 y 20)**, trasgrediendo la normativa de contrataciones, las opiniones y los precedentes de observancia obligatoria del OSCE, al señalar que los postores Constructora Kapricornio SRL y Consorcio Tecnológico, no cumplieron con subsanar las observaciones planteadas por el citado órgano encargado de las contrataciones (OEC), para la firma de contrato; sin embargo, se evidencia que de la documentación adjuntada, los postores cumplieron con lo exigido en las bases integradas y la normativa de contrataciones; situación que la citada funcionaria soslayó, recomendando que se emita actos resolutivos para la pérdida automática de la buena pro, hecho que se materializó con la Resolución de Alcaldía n.° 232-2019-MDZ/A de 26 de agosto de 2019 y la Resolución de Alcaldía n.° 257-2019-MDZ/A de 13 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.°s 15 y 23)** acción que generó, que se llame al Consorcio Zaña 2019, postor siguiente en orden de prelación, para que remita los documentos para la suscripción de contrato.

Sin embargo, de la citada documentación no adjunta información que sustente la disponibilidad del equipamiento estratégico; por lo tanto, no cumplió con las exigencias establecidas en las bases integradas **(Apéndice n.° 9)** y en la norma de contrataciones, situación que la citada funcionaria, no lo observó, permitiendo que se continuara con el trámite y posterior suscripción de contrato n.° 03-2019-MDZ/DGA de 9 de octubre de 2019, incluso visándolo en señal de conformidad, a pesar que el citado Consorcio presentó la propuesta económica más elevada.

Corroborando que, al emitir sus informes técnicos recomendado que los postores Constructora Kapricorno SRL y Consorcio Tecnológico, pierdan automáticamente la buena pro, a pesar que los mismos cumplieron con las exigencias de las bases integradas **(Apéndice n.° 9)** y la norma de contrataciones, para luego inobservar la documentación presentada por el ultimo postor en orden de prelación, quien además presentó la propuesta económica más alta, afecto el correcto funcionamiento de la administración pública, limitando a la entidad de obtener mejores propuestas y precios, por lo que no cauteló el buen uso de los recursos públicos, por cuanto no se preservó la administración estatal sobre el interés privado, ni la integridad y rectitud del funcionario al momento de la toma de decisiones, al evidenciar que se suscribió el contrato al margen de la normativa

Con su accionar, contravino lo dispuesto en los literales b), c) y j) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF que establece que: "*b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva. c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico (...) j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna (...)*".

Trasgredió lo establecido en el artículo 10° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, que regula la organización de la entidad para las contrataciones, en el cual señala, que el órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato y otras actividades de índole administrativo; así mismo, los artículos 54° y 56° del citado reglamento, que regula sobre los requisitos para la suscripción del contrato y de la perdida de la buena pro.

Contraviniendo lo establecido en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección general y el numeral 3.2 del Capítulo III de la sección especifica de las **Bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial PEC n.° 01-2019-MDZ/CS para la ejecución de la obra: *"Reconstrucción tramo 1-1004-avenida Pomalca desde la entrada de Saltur hasta la altura del colegio Antonio Raymondi del Acqua"***, sobre los documentos necesarios para el perfeccionamiento del contrato.

Asimismo, con su accionar contravino lo establecido en los numerales 1 y 25 del artículo 43° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 03-2012-MDZ-A de 27 de junio de 2012 **(Apéndice n.° 31)** que establece: *"Programar, dirigir, ejecutar y controla el abastecimiento de bienes y servicios en concordancia con las normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimientos "y "redactar, suscribir y visar (...), documentos varios recibidos y emitidos por la unidad"*. Así como vulneró los numerales 1,5 y 9 de las funciones

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO INTEGRANTE ABOGADO OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO JEFE DE LA COMISIÓN OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO SUPERVISOR DE LA COMISIÓN OCI - MPCH

establecidas para el jefe de la Unidad de Logística en el Manual de Organización y Funciones aprobadas mediante Resolución de Alcaldía n.° 112-2012-MDZ/A de 2 de julio de 2012 **(Apéndice n.° 31)** que estipulan: *"Programar, dirigir, ejecutar y controlar el abastecimiento de bienes y servicios en concordancia con las normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento", y "velar por el correcto funcionamiento administrativo logístico de la Municipalidad"*

Además, inobservó el principio de legalidad, estipulado en el numeral 1.1. del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*; así como, el Principio de presunción de veracidad, estipulado en el numeral 1.7, que señala: *"En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario;* normas vinculadas a su actuación funcional.

Así como, lo señalado en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece que todo empleado público está sujeto, entre otras, a las obligaciones de *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; así como, lo señalado en los literales a) y c) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece: *"a) cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"* e *"Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la Entidad"*.

En tal sentido al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones la señora **Ammy Aracelly Arellano Flores**, se ha determinado que el hecho especifico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

Américo Wagner Mera Mendoza, identificado con DNI n.° 43373625, en su condición de **Asesor Legal Externo**, durante el periodo de gestión de 3 de abril de 2019 al 30 de setiembre de 2021, contratado mediante Contrato de Locación n.° 028-2019-MDZ/ADM de 3 de abril de 2019 hasta el 31 de junio de 2019, y ordenes de servicio 0000234[24], 0000261[25] de 9 de agosto de 2019 y 19 de setiembre de 2019, y orden de servicio n.° 0000322[26] de 3 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 30)**; a quien se le notificó el Pliego de Hechos con Cedula de Notificación electrónica n.° 00000001-2021-CG/0425-02-008 el 16 de diciembre de 2021; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 29).**

Se ha identificado participación en los hechos al emitir el informe legal n.° 063-2019/ALE-AWMM-MDZ de 26 de agosto de 2019 y el informe legal n.° 067-2019/OAJE-AWMMM-MDZ de 13 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.°s 14 y 22)**, inobservando los informes técnicos n.° 001 y 003-2019-MDZ/LOG de 26 de agosto y 13 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.°s 12 y 20)**, respectivamente, emitidos por la jefa de la Unidad de Logística quien observó los documentos presentados para la firma del contrato de los postores Constructora Kapricornio SRL y Consorcio Tecnológico; situación que no fue observado a pesar que dichos informes técnicos trasgredían la normativa de contrataciones, las opiniones y los precedentes de observancia obligatoria del OSCE; para luego visar la Resolución de Alcaldía n.° 232-2019-MDZ/A de 26 de agosto de 2019 y la Resolución de Alcaldía n.° 257-2019-MDZ/A de 13 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 15 y 23)** que resolvieron la pérdida automática de la buena pro de los citados postores, no obstante que cumplieron con presentar la documentación de acuerdo a las bases integradas **(Apéndice n.° 9)** y a la normativa de contrataciones.

[24] Corresponde a la prestación de servicio del mes de julio de 2019.

[25] Corresponde a la prestación de servicio del mes de agosto de 2019.

[26] Corresponde a la prestación de servicio del mes de setiembre de 2019.

Corroborando que, al emitir sus informes legales, sin observar los informes técnicos del órgano encargado de las contrataciones (OEC) validó su contenido, mas aún si viso las resoluciones de alcaldía que resolvió la pérdida automática de la buena pro, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, limitando a la entidad de obtener mejores propuestas y precios, por lo que no cauteló el buen uso de los recursos públicos por cuanto no se preservó la administración estatal sobre el interés privado, ni la integridad y rectitud del funcionario al momento de la toma de decisiones.

Con su accionar contravino lo dispuesto en los literales b), c) y j) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019 que establece que: "*b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva. c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico (...) j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna (...)*".

Trasgredió lo establecido en los artículos 54° y 56° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, que regula sobre los requisitos y con respecto de la pérdida de la buena pro.

Contraviniendo lo establecido en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección general y el numeral 3.2 del Capítulo III de la sección especifica de las **Bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial PEC n.° 01-2019-MDZ/CS para la ejecución de la obra: *"Reconstrucción tramo 1-1004-avenida Pomalca desde la entrada de Saltur hasta la altura del colegio Antonio Raymondi del Acqua"***, sobre los documentos necesarios para el perfeccionamiento del contrato.

Además, inobservó el principio de legalidad, estipulado en el numeral 1.1. del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*; así como, el Principio de presunción de veracidad, estipulado en el numeral 1.7, que señala: *"En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario;* normas vinculadas a su actuación funcional;

En tal sentido al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones el señor **Américo Wagner Mera Mendoza**, se ha determinado que el hecho especifico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad *"Entidad no suscribió contrato en dos oportunidades con postores que presentaron la documentación obligatoria, hecho que terminó por favorecer al postor que ofertó mayor propuesta económica y que no cumplió con la documentación para la suscripción del contrato, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública al*

no cautelar el buen uso de los recursos públicos" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad *"Entidad no suscribió contrato en dos oportunidades con postores que presentaron la documentación obligatoria, hecho que terminó por favorecer al postor que ofertó mayor propuesta económica y que no cumplió con la documentación para la suscripción del contrato, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública al no cautelar el buen uso de los recursos públicos"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad distrital de Zaña, se formula la conclusión siguiente:

1. La Municipalidad distrital de Zaña, en adelante la entidad, en el marco del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 01-2019-MDZ/CS para la ejecución de la obra denominada: *"Reconstrucción Tramo 1-1004-Avenida Pomalca desde la entrada de Saltur hasta la altura del colegio Antonio Raymondi del Acqua"*, otorgó la buena pro[27] a la Constructora Kapricornio S.R.L.; sin embargo, no se logró perfeccionar el contrato, al haberse emitido acto resolutivo[28] de pérdida de la buena pro, por recomendación de la jefa de la Unidad de Logística y del Asesor Legal externo, al considerar que la constructora no subsanó las observaciones planteadas; no obstante, de la evaluación realizada, se evidencia que el postor adjudicado, si cumplió con presentar toda la documentación exigida en las bases integradas y por consiguiente, se debió continuar con el trámite de perfeccionamiento de contrato de obra.

 Ante la pérdida de la buena pro, se requirió al Consorcio Tecnológico[29], quien era el postor siguiente por orden de prelación, para que presente su documentación para la suscripción del contrato, hecho que tampoco se concretizó, al emitirse otra vez acto resolutivo[30] de pérdida de la buena pro, por recomendación de la jefa de la Unidad de Logística y del Asesor Legal externo, al considerar que el consorcio no subsanó las observaciones advertidas; no obstante, de la evaluación realizada, se evidencia que el postor adjudicado, si cumplió con presentar toda la documentación exigida en las bases integradas y por consiguiente, no se debió retirar la buena pro y más bien se tuvo que continuar con el trámite de perfeccionamiento de contrato de obra.

[27] Como resultado de la evaluación del comité de selección, el Consorcio Tecnológico y el Consorcio Zaña 2019, quedaron en segundo y tercer lugar en orden de prelación.

[28] Resolución de Alcaldía n.° 232-2019-MDZ/A de 26 de agosto de 2019, que resuelve declarar la pérdida de la buena pro, respecto del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 01-2019-MDZ/CS.

[29] Conformado por las empresas Valuva Grupo Empresarial SAC con RUC n.° 20603025301 y con la empresa Tija Contratistas Generales SAC n.° 20513787767.

[30] Resolución de Alcaldía n.° 257-2019-MDZ/A de 13 de setiembre de 2019, que resuelve declarar la pérdida de la buena pro, respecto del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 01-2019-MDZ/CS.

El Consorcio Zaña 2019[31], siendo el último postor en orden de prelación, y ante la pérdida de la buena pro del Consorcio Tecnológico, fue requerido para que presente sus documentos para la suscripción del contrato, no emitiéndose observación alguna a pesar que no cumplió con acreditar la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido de acuerdo a las bases integradas, conllevando a que el 9 de octubre de 2019 se suscriba el contrato n.° 03-2019-MDZ/DGA. **(Irregularidad n.° 1)**

VI. RECOMENDACIONES

Al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Zaña:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad distrital de Zaña, comprendidos en los hechos irregulares "Entidad no suscribió contrato en dos oportunidades con postores que presentaron la documentación obligatoria, hecho que terminó por favorecer al postor que ofertó mayor propuesta económica y que no cumplió con la documentación para la suscripción del contrato, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública al no cautelar el buen uso de los recursos públicos" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

1. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4: Copia fedateada de la Resolución Administrativa N° 02-2019-MDZ/DGA de 19 de julio de 2019
Apéndice n.° 5: Copia fedateada del Acta N° 05 Acta de apertura de sobres, admisibilidad, evaluación de las ofertas y buena pro, de 7 de agosto de 2019.
Apéndice n.° 6: Copia fedateada de la Carta N° 003-2019-CK.SRL de 22 de agosto del 2019 y de sus anexos.
Apéndice n.° 7: Copia fedateada de la Carta N° 01-2019-MDZ/LOG/CPE N° 01-2019-MDZ/CS de 22 de agosto de 2019 y de sus anexos.
Apéndice n.° 8: Copia fedateada de la Carta N° 007-2019.CKSRL/CO de 23 de agosto de 2019 y de sus anexos.
Apéndice n.° 9: Impresión de Bases Integradas contratación de ejecución de obras.
Apéndice n.° 10: Impresión de la Opinión N° 105-2015/DTN de 18 de junio de 2015
Apéndice n.° 11: Impresión de ficha resumen de la obra, del Sistema de Información de Obras Pública (InfObras)
Apéndice n.° 12: Copia fedateada del Informe Técnico N° 001 -2019-MDZ/LOG de 26 de agosto de 2019

[31] Conformado por las empresas Flogaing Contratistas Generales con RUC n.° 20480686692 y por la empresa Montalvo Asociados SAC con RUC n.° 20600721179, en la actualidad con la denominación Corporación Aljar SAC, según el asiento n.° B00004 de la partida electrónica n.° 11217955 de la Zona Registral n:° II - Sede Chiclayo.

Apéndice n.° 13: Copia fedateada de la Carta N° 020-2019-MDZ/DGA de 26 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 14: Copia fedateada del Informe Legal N° 063-2019/ALE-AWMM-MDZ, recibido el 26 de agosto de 2019

Apéndice n.° 15: Copia Fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 232-2019-MDZ/A de 26 de agosto de 2019

Apéndice n.° 16: Copia fedateada de la Carta N° 02 -2019- MDZ/LOG/CPE 28 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 17: Copia fedateada de la Carta N°01- 2019- CONSORCIO TECNOLOGICO-RC-OARF de 10 de septiembre de 2019 y de sus anexos.

Apéndice n.° 18: Copia fedateada de la Carta N° 04- 2019-MDZ/LOG/CPE N° 01-2019-MDZ/CS de 11 de septiembre de 2019.

Apéndice n.° 19: Copia fedateada de la Carta N° 02 -2019- CONSORCIO TECNOLOGICO-RC-OARF de 12 de septiembre de 2019 y de sus anexos.

Apéndice n.° 20: Copia fedateada del Informe Técnico N° 03-2019-MDZ/LOG de 12 de setiembre de 2019

Apéndice n.° 21: Impresión del Pronunciamiento N° 723-2013/DSU de 9 de agosto de 2013

Apéndice n.° 22: Copia fedateada del Informe Legal N° 067-2019/OAJE-AWMM-MDZ. de 13 de septiembre de 2019

Apéndice n.° 23: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 257-2019-MDZ/A de 13 de septiembre de 2019

Apéndice n.° 24: Copia fedateada de la Carta N° 05 -2019- MDZ/LOG/CPE de 01 de octubre de 2019

Apéndice n.° 25: Copia fedateada de la Carta N° 001- 2018/CONSORCIOZAÑA /RL, recibida el 7 de octubre de 2019 y de sus anexos.

Apéndice n.° 26: Copia fedateada del Memorando N° 285-2019-MDZ/DGA/ORZE. de 7 de octubre de 2019

Apéndice n.° 27: Copia fedateada del Contrato N° 03 -2019-MDZ/DGA de 9 de octubre de 2019

Apéndice n.° 28: Impresión de la Opinión N° 161-2018/DTN de 26 de setiembre de 2018

Apéndice n.° 29:
a) Original de la Cédula de Notificación N° 001-2021-CG/OCI-SCE-MDZ-RAP de 16 de diciembre de 2021; impresión de: Cédula de Notificación electrónica N° 00000001-2021-CG/0425-02-008 y del Cargo de notificación.
b) Original de la Cédula de Notificación N° 002-2021-CG/OCI-SCE-MDZ-RAP de 16 de diciembre de 2021; impresión de: Cédula de Notificación electrónica N° 00000004-2021-CG/0425-02-008 y del Cargo de notificación.
c) Original de la Cédula de Notificación N° 003-2021-CG/OCI-SCE-MDZ-RAP de 16 de diciembre de 2021; impresión de: Cédula de Notificación electrónica N° 00000003-2021-CG/0425-02-008 y del Cargo de notificación.
d) Copia simple del oficio N° 019-2021-MDZ/DGA de 22 de diciembre de 2021.
e) Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 30: Copia fedateada de:
- Contrato de Locación N° 028-2019-MDZ/ADM de 3 de abril de 2019,
- Orden de servicio N.° 0000322 de 3 de diciembre de 2019, y de sus anexos
- Orden de servicio N.° 0000234 de 9 de agosto de 2019, y de sus anexos
- Orden de servicio N.° 0000261 de 19 de setiembre de 2019 y de sus anexos
- Resolución de Alcaldía N° 200-2019-MDZ/A de 1 de julio de 2019
- Resolución de Alcaldía N° 288-2019-MDZ/A. de 1 de octubre de 2019.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO INTEGRANTE ABOGADO OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO JEFE DE LA COMISIÓN OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO SUPERVISOR DE LA COMISIÓN OCI - MPCH

Apéndice n.° 31: Copia fedateada de: Resolución de Alcaldía N° 112-2012-MDZ/A de 2 de julio de 2012, que aprueba el Manual de Organización y funciones y la Ordenanza Municipal N° 03-2012-MDZ-A de 27 de junio de 2012, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones.

Chiclayo, 28 de diciembre de 2021.

Giancarlo Olivera Otoya
Supervisor de la Comisión de Control

Juan Carlos Gómez Ucañay
Jefe de Comisión de Control

Ana María Navarrete Garrido
Abogada de la Comisión de Control

El **JEFE DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO,** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chiclayo, 28 de diciembre de 2021

Boris Enrique Oblitas Gastelo
Jefe
Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Chiclayo

APENDICE Nº 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 041-2021-2-0425-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]					Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Entidad no suscribió contrato en dos oportunidades con postores que presentaron la documentación obligatoria, hecho que terminó por favorecer al postor que ofertó mayor propuesta económica y que no cumplió con la documentación para la suscripción del contrato, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública al no cautelar el buen uso de los recursos públicos.	Olivia Rosario Zarpan Effio	41182490	Director General de Administración	1/10/2019	Continúa laborando	Confianza	41182490	-	-	-	x
2		Ammy Aracely Arellano Flores	41266158	Jefe de la Unidad de Logística	1/7/2019	Continúa laborando	Confianza	41266158	-	x	-	x
3		Américo Wagner Mera Mendoza	43373625	Asesor legal	3/04/2019	30/09/2019	Locación de Servicios	43373625	-	x	-	x

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO INTEGRANTE ABOGADO OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO JEFE DE LA COMISIÓN OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO SUPERVISOR DE LA COMISIÓN OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

038

OFICIO N° -2021-CG/OC0425

Señor:
Luis Rolando Urbina Andonaire
Alcalde
Municipalidad Distrital De Zaña
Calle Real N° 450
Lambayeque/Chiclayo/Saña

REF. **:** a) Oficio N° 000805-2021-CG/OC0425 de 11 de noviembre de 2021.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "*Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad*" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría N° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la *"Suscripción de contrato para la ejecución de la obra: Reconstrucción tramo 1-1004-avenida Pomalca desde la entrada de Saltur hasta la altura del colegio Antonio Raymondi del Acqua del distrito de Zaña"*, en la Municipalidad Distrital de Zaña a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 041-2021-2-0425-SCE de 28 de diciembre de 2021, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar a este Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales, por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Boris Enrique Oblitas Gastelo
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Chiclayo
Contraloría General de la República

(BOG/goo)

Nro. Emisión: 03049 (0425 - 2021) Elab:(U18749 - 0425)

91 AÑOS 1930 - 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **GNCYUIK**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000983-2021-CG/OC0425
EMISOR	:	JUAN CARLOS GÓMEZ UCAÑAY - JEFE DE COMISIÓN - REMITE INFORME DE SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO N.° 041-2021-2-0425-SCE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	LUIS ROLANDO URBINA ANDONAIRE

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación a las normativas de la referencia, a fin de hacer de su conocimiento que se ha emitido el informe de control especifico n.° 041-2021-2-0425-SCE de 28 de diciembre de 2021

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 16639970**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000006-2021-CG/0425-02-008
2. TOMO I DE III[F]
3. T II - A[F]
4. T II - B[F]
5. T II -C[F]
6. T II-D[F]
7. T II E[F]
8. T II - G[F]
9. T II-H[F]
10. T III A[F]
11. T III B[F]
12. T III C[F]
13. T III D[F]
14. T III E[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **1ZYYEK8**

NOTIFICADOR : JUAN CARLOS GOMEZ UCAÑAY - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **1ZYYEK8**